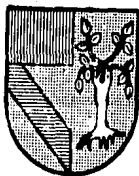


308908

1A  
24j



**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**  
**ESCUELA DE CONTADURIA**  
**CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**  
**Y EL NOTARIO PUBLICO.**

**(Planeación Fiscal de una Persona Física)**

**TESIS CON**  
**FALLA DE ORIGEN**

**TRABAJO QUE COMO RESULTADO**  
**DEL SEMINARIO DE INVESTIGACION**  
**PRESENTA COMO TESIS**

**ENRIQUE OTHON CASAS AVALOS**

**PARA OPTAR POR EL TITULO DE**  
**LICENCIADO EN CONTADURIA**

1987



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

	Página
INTRODUCCION	1
CAPITULO I.- PLANTEAMIENTOS GENERALES DE ESTUDIO .	3
1) Qué es el Notario Público ?.	4
2) Requisitos para ser Notario.	6
3) Funciones delegatorias que se le confieren.	11
4) Generalidades Legales de las Personas Físicas y Morales.	17
5) Necesidad de una adecuada Planeación Fiscal.	28
6) Papel del Contador Público como Asesor Fiscal.	31
CAPITULO II.- ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA PLANEACION FISCAL DE UNA PERSONA FISICA.	37
1) El Notario Público, como contribuyente del Impuesto Sobre la Renta.	38
2) Diferentes tipos de Ingresos propios del ramo.	42
3) Posibles Deducciones.	53
4) Impacto de la Carga Fiscal sobre el Notario Público.	72
5) Planeación Fiscal propia de una Persona Física.	74
6) Requisitos y Obligaciones de Inscripción e Incorporación al Sistema Tributario.	80

<b>CAPITULO III.- TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LA</b>	
<b>SOCIEDAD CIVIL.</b>	<b>88</b>
1) Momento en que surge la Sociedad Civil.	89
2) El por qué de su existencia.	95
3) Las Sociedades Civiles en la Ley del I.S.R.	96
4) Obligaciones Fiscales para iniciar operaciones.	99
5) Obligaciones Periódicas.	101
6) Ingresos Acumulables para la Sociedad.	103
7) Deducciones Autorizadas.	104
8) Tratamiento Fiscal del Remanente Distribuible.	105
9) Declaración Anual de I.S.R.	109
10) Procedimientos para la Implantación de un buen Sistema de Planeación Fiscal.	111
<b>CAPITULO IV.- PLANTEAMIENTOS PRACTICOS PARA CALCULOS</b>	
<b>DE IMPUESTOS.</b>	<b>115</b>
1) Persona Fisica.	118
2) Sociedad Civil.	119
<b>CONCLUSIONES.</b>	<b>123</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.</b>	<b>128</b>

**I N T R O D U C C I O N .**

## I N T R O D U C C I O N

El término impuesto no es una palabra nueva ya que desde tiempos inmemoriales se ha pagado tributo a quienes gobiernan los pueblos. lo que permite tener acceso a financiamiento interno que desembocará, finalmente, en un beneficio de tipo social.

Ciertamente no es una palabra que agrade mucho debido al porcentaje de merma existente a nuestro patrimonio, siendo por demás pesado y, en ocasiones, llega a debilitar cualquier intento de inversión en alguna actividad.

Si bien es cierto que los impuestos estan diseñados en base a los principios de proporcionalidad y equidad, esto es que se pague más mientras más se tenga, cierto es también que la legislación fiscal sufre alteraciones constantes, cosa que alienta la evasión fiscal.

Normalmente, al adquirir un libro especializado en impuestos, se piensa en encontrar la manera de pagar menos impuestos, pero difícilmente veremos alguno que lo haga y, así mismo, el presente trabajo de investigación dista demasiado de plantear dicha situación. Más bien esta dirigido a aquellas personas que, por la

complejidad en la estructura y términos fiscales, así como sus constantes cambios, no encuentren punto de apoyo en las disposiciones tributarias, siendo esta tesis un pequeño manual que pretende plasmar, de la mejor manera posible, las situaciones en las que el Notario Público, como contribuyente del Impuesto sobre la Renta, pueda involucrarse en el ámbito tributario, ya sea como persona física o por medio de una Sociedad Civil, como parte de la implantación de una planeación fiscal.

Por último se pretende dar, de una manera u otra, realce a la personalidad del Contador Público, quien debe también participar en el ámbito fiscal y brindar su ayuda a cualquier contribuyente para dislucidar la simplificación de las leyes.

## **C A P I T U L O   I**

### **PLANTEAMIENTOS GENERALES DE ESTUDIO .**



## 1) QUE ES EL NOTARIO PUBLICO ?

En un sin número de ocasiones somos testigos o protagonistas de comentarios acerca de la personalidad y oficio de un Notario Público, pero dichos comentarios son en muchos casos, imprecisos en ambos conceptos.

Es por ello que se plantea la necesidad de exponer las diferentes formas por las que se puede definir un Notario Público.

Según lo menciona la " LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL ", refiriéndose sólo a la del D.F. en virtud de que cada estado reglamenta particularmente la función notarial, y que en lo sucesivo se le nombrará únicamente " LEY DEL NOTARIADO ", siendo ésta la que marca y regula cualquier asunto relacionado con su personalidad, en su artículo diez dice :

" Notario es un licenciado en derecho investido de fe pública, facultado para autenticar y dar fe en los términos de ley a los instrumentos en que se consignen los actos y hechos jurídicos ".

De nuestra definición anterior podemos desprender un aspecto de vital importancia como lo es el de la " FE PUBLICA ", la cual se considera la base fundamental de su ejercicio profesional; debiendo entender por este punto el hecho de que constatará, con su simple intervención en asuntos jurídicos, la existencia de estos, y su conformidad con asuntos legales.

La palabra del Notario Público que intervenga en algún suceso se debe de tomar como totalmente cierta ya que, al estar investido de " FE PUBLICA ", es el único que da prueba fehaciente que tal acontecimiento se realizó en base a lo establecido en las leyes correspondientes.

Como complemento a los comentarios anteriores podemos referirnos a la definición que nos proporciona el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, acerca del Notario Público

" Es el funcionario público autorizado para dar fe de los contratos, testamentos y otros actos extrajudiciales, conforme a las leyes " .

Como se puede apreciar, comparando las dos definiciones, existe una discrepancia con respecto a " funcionario público ", no siendo aplicado en la Ley del Notariado, aunque carece de importancia, ya que el Notario no lo podemos concebir como funcionario, puesto que si lo hiciéramos, le estaríamos asignando el carácter de empleado gubernamental, y dista mucho de serlo.

## 2) REQUISITOS PARA SER NOTARIO .

Por otro lado, para poder solicitar el permiso y ser aspirante a Notario es necesario cubrir ciertos requisitos, que son a saber : ( artículo 13 Ley del Notariado )

- I.- Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, tener veintiocho años cumplidos y no más de sesenta, así como manifestar buena conducta.
- II.- Ser licenciado en derecho con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos tres años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura.
- III.- Comprobar que, por lo menos, durante ocho meses

ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario del Distrito Federal.

- III.- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada, por delito intencional; y
- IV.- Solicitar el derecho a examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.

Acto seguido, el aspirante en cuestión, deberá solicitar el permiso correspondiente al Departamento del Distrito Federal para sustentar el examen por oposición que se requiere, obteniendo en promedio setenta puntos como resultado de dos evaluaciones, una Teórica y otra de tipo Práctico.

Así mismo, se debe de tomar en cuenta que nunca haya sido objeto de una sentencia ejecutoria por delito intencional, y gozar de buena reputación personal y profesional. Si el sustentante ha obtenido los puntos requeridos, se dará trámite a la imposición de su investidura como Notario Público; si su calificación no es aprobatoria (70 puntos), tendrá derecho a presentarse nuevamente

hasta después de un plazo de seis meses transcurridos a partir de la fecha en que se presentó este último.

Una vez desahogados los requisitos anteriores y siendo ya Notario tendrá la obligación de iniciar sus funciones en un plazo no mayor a noventa días hábiles siguientes a la fecha de su protesta legal, para lo cual deberá cumplir con ciertas obligaciones :

- I.- Otorgar protesta ante el Jefe del Departamento del Distrito Federal o su representante.
- II.- Proveerse de Protocolo y Sello oficial; entendiéndose por Protocolo: al conjunto de libros autorizados donde se asentarán todos aquellos actos en los que participe el Notario como testigo fehaciente de los mismos. El Sello correspondiente deberá tener forma circular, con un diámetro de cuatro cms., en el centro el Escudo Nacional y alrededor de éste, la inscripción México Distrito Federal , el número de la Notaría y el Nombre y Apellidos del Notario.
- III.- Registrar Sello y Rúbrica ante las autoridades

correspondientes dentro del D.D.F.

- IV.- Otorgar Fianza de compañía autorizada a favor del D.D.F. cuyo importe será el equivalente a diez mil veces el Salario Mínimo diario para el Distrito Federal, y su vigencia será anual debiéndose renovar cada año aunque el importe de la misma se modifique cuantas veces sufra modificaciones el mencionado salario.

La necesidad de otorgar la Fianza mencionada está implícita en una breve definición de la misma :

" Es el documento por el cual se respalda, ante un tercero, los daños causados por incumplimiento de una obligación, por cuenta de una Compañía dotada de concesión correspondiente " .

Como consecuencia, se entiende que el Notario Público está obligado a responder ante el Departamento Central de todos aquellos actos en los que estén de por medio los intereses de la parte que solicita su intervención y el mismo Departamento, así como cualquier otra Institución involucrada de carácter Fiscal; y

V.- Establecer la oficina requerida para el desempeño de su cargo e iniciar oficialmente operaciones.

A manera de comentario, mencionaré algunas de las actividades que el Notario, en ejercicio pleno de su profesión, puede realizar; no siendo propias de su cargo :

- a) Cargos docentes o concejiles.
- b) Ser mandatario en asuntos familiares.
- c) Tutor o albacea.
- d) Secretario de sociedades sin pertenecer al consejo de administración.
- e) Resolver consultas jurídicas.
- f) Secretario en juicios arbitrales.
- g) Patrocinar a los interesados en trámites de escrituras.
- h) Patrocinar a los interesados en procedimientos administrativos que se requieran para el otorgamiento o trámite fiscal.

Como en cualquier ministerio, existe una agrupación, en este caso denominada " COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL ", la cual se encarga de agrupar a todos los Notarios del D.F. que ejerzan dicha profesión.

### 3) FUNCIONES DELEGATORIAS QUE SE LE CONFIEREN .

Por la importancia que reviste la función Notarial se establece que el Poder Ejecutivo es el único dotado legalmente para realizarla. Sin embargo es, por medio del Depto. del Distrito Federal, que la encomienda a particulares, Licenciados en Derecho, mediante la expedición de licencias llamadas PATENTES, las cuales serán de índole personal e intransferible, no dándose plé a delegar funciones puesto que se le considera como un acto exclusivo de él mismo.

Cabe señalar que el ser Notario Público lo podemos entender como cierto grado de especialización dentro de la rama de la Abogacía.

El otorgamiento de patentes debe estar regido, como ya se comentó, por el D.D.F. que será el responsable directo de que el servicio Notarial se proporcione en cada una de las Delegaciones Políticas en que se divide nuestra capital. Para tal efecto se deberán crear por delegación, tantas Notarías como sean requeridas por la sociedad de cada sector, aún cuando el número de estas se encuentra limitado a doscientas. Quien posea licencia para ejercer el servicio Notarial, no podrá ejercer sus funciones fuera



de los límites del Distrito Federal, no siendo restringido el ámbito al que se refiera en su representación.

La ley correspondiente prevé que un notario pueda ausentarse de su cargo por diferentes razones, y siendo necesario que la función notarial se proporcione ininterrumpidamente, establece que deberá existir un convenio denominado de SUPLENCIA, por el cual un notario cubrirá al otro en sus funciones, teniendo el suplente, todas las atribuciones referidas del ausente. Como ampliación de dicha suplencia, algunos notarios interesados, optan por asociarse dentro de lo que se conoce como Sociedad o Asociación Civil que les permite mayor holgura en su funcionamiento; esto último sólo a manera de comentario, ya que no es materia de este trabajo de investigación.

Para poder comprender en su totalidad lo que se refiere a la función notarial, a continuación explicará brevemente algunos de los actos más importantes en los que interviene el notario público, previa mención de aquellos instrumentos necesarios para ejercer sus funciones, ( A, B, y C ).

#### **A) SELLO OFICIAL DE REGISTRO .**

Para que el notario público pueda dar validez de los actos presenciados por él debe marcar cada folio del libro a utilizar con dicho sello. Las características del mismo han sido ya comentadas en el punto II de los requisitos para iniciar sus funciones, dentro del segundo inciso de este capítulo.

La imposición del referido sello es indispensable, ya que sin él todos los actos insertados en una escritura, acta, testimonio o certificación, carecerán de total validez ante las autoridades correspondientes.

#### **B) PROTOCOLO .**

Se le conoce como protocolo a los libros autorizados por el D.D.F. en los que el notario asienta y autoriza formalmente todos aquellos actos que se presenten en el ejercicio de su fe pública.

Un somero comentario acerca de sus características sería mencionar que deberán estar encuadernados y expastados, con un número de ciento cincuenta hojas foliadas, de papel blanco, con un área utilizable de treinta y cuatro por veinticuatro centímetros, dejando espacio en el margen izquierdo de ocho cms. para hacer alguna anotación marginal que se requiera.

**C) FIANZA.**

Para mayor referencia de este punto favor de referirse al punto número IV de los requisitos para iniciar funciones, dentro del segundo inciso de este capítulo.

**D) ESCRITURA NOTARIAL .**

Se le conoce con este nombre a los siguientes instrumentos públicos:

- a) El original que el notario asiente en su protocolo, haciendo constar cualquier acto jurídico que contenga las firmas autógrafas de los comparecientes, así como su propia firma y sellos.
  
- b) El original que se integre por el documento en el que se consignen los actos referidos, y por extracto de éste, que contenga sus elementos esenciales y se asiente en el libro autorizado.

**E) ACTA NOTARIAL .**

Es el instrumento original autorizado, en el que se relaciona un hecho o acto jurídico que el notario asienta en el protocolo, bajo su fe, a solicitud de la parte interesada.

De los hechos mas comunmente utilizados para acudir a la utilización de un Acta Notarial podemos enumerar los siguientes:

- a) Notificaciones, interpelaciones, requerimientos, protestos de documentos mercantiles, así como cualquier otro hecho inherente.
- b) La existencia, identidad, capacidad legal y comprobación de firmas de personas identificadas por el notario.
- c) Constancia de deterioros en propiedades personales por construcciones realizadas en terrenos contiguos a las mismas.
- d) Dar fe de la existencia de cualquier acto realizado ante una persona.

**F) TESTIMONIO .**

Es la copia en que se transcribe integramente una escritura o acta notarial y se incluyen reproducidos los documentos anexas que obran en el apéndice. Cuando se trate del primer testimonio de algún escrito, éste deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en caso de que sea requerido.

Para poder respaldar cualquier operación del notario acerca de los puntos D, E, y F, existe el " ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS " al que se deben remitir todos los documentos con los que se operen, no teniendo carácter público, ya que sólo deberá ser de interés jurídico para los afectados directamente.

A manera de concluir el presente punto, y con el fin de hacerlo más comprensible, se enumerarán aquellos actos más comunes en los que puede intervenir el notario :

- A) Constituciones de sociedades mercantiles, así como civiles, además de hacer modificaciones a las mismas, a petición de los interesados.
- B) Operaciones de compra-venta de bienes inmuebles.
- C) Desahogo de hipotecas.
- D) Formular testamentos públicos, abiertos o cerrados.
- E) Ser miembro de programas de regularización de propiedad inmueble promovidos por el D.D.F., u organismos descentralizados dedicados a la promoción de la vivienda de interés social.

F) Todos aquellos en los que se requiera su apersonamiento.

#### 4) GENERALIDADES LEGALES DE LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES .

México, como cualquier otro país ha tratado de reglamentar de la mejor manera posible todo lo relacionado con las leyes que establecen diferencias entre las distintas clases de contribuciones, en donde recaen los más diversos mandatos, ya sean legales o tributarios; de ahí que es preciso, en este punto, hacer mención de algunos aspectos relevantes a los que cualquier persona jurídica (Física o Moral), debe apearse para que se le considere como tal: dotada de personalidad jurídica.

Remitiéndonos a las disposiciones relativas, encontramos en primer lugar en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que los mexicanos de este país tienen la obligación de :

" Contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del estado y municipio en que residen, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes correspondientes ".

Realmente pudiéramos preguntarnos: cuáles pueden ser estos tipos de ingresos que el estado obtendrá por nuestras contribuciones ?; si alguien se hiciera tal cuestionamiento, me permito presentar un pequeño cuadro que lo contestaría :

## CLASIFICACION DE LOS INGRESOS DEL ESTADO .

### A.- Ingresos Tributarios :

- impuestos.
- aportaciones de seguridad social.
- derechos.
- contribuciones especiales.
- tributos o contribuciones accesorias.

### B.- Ingresos Financieros :

- empréstitos.
- emisión de moneda.
- emisión de bonos de deuda pública. (CETES)
- moratorias y renegociaciones.
- devaluaciones.
- revaluaciones.
- productos y derechos.
- expropiaciones.

- decomisos.
- nacionalizaciones.

Tratando de ser congruentes con el cuadro anterior y refiriéndonos ya, a las disposiciones propias de la materia, llegamos a analizar el contenido del Código Fiscal de la Federación donde en sus artículos 2 y 3 define diversas clases de contribuciones :

**A.- Impuestos :**

Son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las Personas Físicas y Morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.

**B.- Aportaciones de Seguridad Social :**

Son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en la materia de seguridad social o las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.



**C.- Contribuciones de Mejoras :**

Son las que establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

**D.- Derechos :**

Contribuciones establecidas en ley por los servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la nación.

**E.- Aprovechamiento :**

Se les considera como tal a los ingresos que percibe el estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

**F.- Productos :**

Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

Como sucede en nuestro país, toda Ley debe derivarse de la Constitución; el sistema tributario no podría ser la excepción, ya que también los impuestos son implantados a través de una Ley. Así mismo, no debemos perder de vista, que la creación de impuestos estará sujeta al principio de legalidad, conforme a lo dispuesto en la leyes respectivas.

De esta forma, observamos, cómo el Código Fiscal, en su artículo 6, detalla la base de las contribuciones :

" Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes vigentes durante el lapso en que ocurran. Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad y, corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario ... ".

Centrándonos en nuestro estudio, es necesario remitirnos nuevamente al Código Fiscal en su artículo 10. donde, al igual que

el 31 de la Constitución, enmarca la obligación de contribuir para con los gastos públicos, pero ya de manera más concreta :

" Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico. La federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente ".

#### A) PERSONAS FÍSICAS .

Para dar entendimiento pleno a la concepción que para nuestras leyes tiene el ser una Persona Física, nos podemos referir al Código Civil, donde en su artículo 22 dice :

" La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte ; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código ".

Dichas personas físicas dotadas de capacidad jurídica pueden ejercer algún tipo de comercio o prestar servicios si su situación se lo permite, ésto es que no se encuentren enmarcados en los tres supuestos dictados en el Código de Comercio artículo 12 :

- los corredores.
- los quebrados que no hayan sido rehabilitados.
- los que por sentencia ejecutoria hayan sido condenados por delitos contra la propiedad, incluyendo en éstos la falsedad, el peculado, el cohecho y la concusión.

Desde el momento mismo en que una persona realice algún acto de comercio (artículo 75 Código de Comercio), estará regida bajo una serie de disposiciones legales a las que debe apegarse, como ejemplo citaremos algunas cuando los comerciantes ejerzan actividades con el fin de Lucro :

- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Código Fiscal de la Federación.
- etc, etc.

Todas ellas referidas también a sus respectivos reglamentos.

## B) PERSONAS MORALES .

De las múltiples definiciones que pudiéramos invocar para dar a conocer qué se entiende por persona moral, citaré dos únicamente :

Para el Código Civil, en su artículo 2670 expone :

" Cuando varios individuos convienen en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido expresamente por la Ley "

Según Soto Pérez en su libro de Nociones de Derecho Positivo Mexicano :

" Las personas morales son aquellos entes que se crean con algún fin o motivo de utilidad pública o privada y a quienes el derecho reconoce una personalidad distinta de la que tienen cada uno de sus integrantes"

La unión de personas que se menciona para dar vida a la existencia de una persona moral pudiera darse de dos formas: integrantes personas físicas o también integrantes personas

morales.

Para nuestro tema, es necesario exponer los diferentes tipos de personas morales existentes :

- I.- La nación, los estados y los municipios.
- II.- Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley.
- III.- Las sociedades civiles o mercantiles.
- IV.- Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal.
- V.- Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.

Así como las personas físicas están dotadas de capacidad jurídica, las morales deben poseerla para que su existencia ante el derecho sea completa y congruente dentro de sus actividades.

Dicha capacidad jurídica, está dada por varios factores incluidos en el Acta Constitutiva de cualquier sociedad, que será

la encargada de dotarla de validez ante cualquier sistema legal que el derecho le demande :

### **F A C T O R E S :**

#### **a) Nombre :**

A la sociedad se le conocerá por medio de una denominación propia que será la que la distinga de las demás que se encuentran operando.

Para tal efecto, el notario público como ya se mencionó, será quien de fe de la formulación del contrato de sociedad, previo consentimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores para su nombre, a la que se deberá proporcionar una lista de varias posibles denominaciones, esto para evitar la existencia de dos sociedades con un mismo nombre.

#### **b) Domicilio :**

Es el que se entiende, como el lugar en donde la persona moral tiene asentada su administración principal en una plaza determinada, y debe elegirse de antemano con el objeto de ser insertado al constituirse.

Debemos, además, tomar muy en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación con el fin de sentar buenas bases de tipo fiscal.

**c) Nacionalidad :**

Deben considerarse como nacionales (mexicanas) las que, conforme en lo establecido dentro de nuestras leyes, configuren su domicilio en el interior del territorio nacional; si se contara con un domicilio fuera de él, serán consideradas extranjeras.

**d) Patrimonio :**

Son todos aquellos bienes muebles o inmuebles propiedad de la sociedad, que serán con los que se pueda dar paso a la consecución del objeto para el cual se le creó.

**e) Capacidad Jurídica :**

Es por medio de ella que la sociedad, al igual que las personas físicas, estará dotada de ciertos derechos y obligaciones que le permitirán entrar en su campo de legalidad correspondiente.

Para ejercerla, debe estar representada y supervisada por órganos propios como lo son : el administrador único, el consejo de administración, el comisario, etc.



## 5) NECESIDAD DE UNA ADECUADA PLANEACION FISCAL .

En la actualidad todo contribuyente debe estar plenamente consciente que su posición financiera es de suma importancia para subsistir en su ámbito de operación. Desgraciadamente existe mucha gente que desconoce por completo todas aquellas responsabilidades de tipo fiscal en las que pudiera incurrir sólo por el simple hecho de " ahorrarse algunos pesos ", no cumpliendo con todos aquellos ordenamientos a los que está sujeto.

Es por ello que se plantea la necesidad imperiosa de mostrar a un causante (persona física o moral) todas sus obligaciones frente a nuestro régimen fiscal; siendo la manera más común de hacérselo saber el elaborar una " Planeación Fiscal ", la cual debe ir acorde con sus necesidades, así como sus exigencias correspondientes.

Como preámbulo a una serie de comentarios daremos a conocer una simple definición de Planeación Fiscal :

Es el estudio de la estructura y operaciones que realiza o va a realizar un contribuyente, a la luz de las disposiciones fiscales aplicables, con el objeto

de cumplir con las mismas y obtener dentro de los marcos legales los máximos beneficios posibles .

El contribuyente, como protagonista de una concienzuda estrategia fiscal, podrá observar los positivos resultados que se obtendrán, gracias a su anticipado y certero establecimiento.

La persona encargada de elaborar un proyecto tributario no debe centrarse únicamente en calendarizar las obligaciones periódicas de un sujeto pasivo, ya que dicho planteamiento bien podría hacerlo el propio contribuyente refiriéndose a las leyes respectivas; por el contrario, será el encargado de proporcionar una serie de comentarios inherentes a los posibles ahorros, los cuales se procurarán siempre, dentro de los marcos legales requeridos, y que, en última instancia, repercutirán en la optimización de recursos propios enfocados a mantenerse siempre al margen de problemas económicos.

Otro punto que debe observarse en una adecuada planeación fiscal, es el hecho de que necesariamente debe ser, como su nombre lo indica, anticipadamente, ya que al estar al tanto de nuevas disposiciones, conociendo el movimiento propio del contribuyente, etc., podemos tomar decisiones para un mejor curso de acción y

como resultado obtener que el impacto de la carga fiscal sobre el interesado sea el menor posible.

Generalmente se tiene la idea de que la estrategia fiscal está encaminada a la evasión de impuestos, lo cual es totalmente erróneo, ya que simplemente se trata de encontrar los atractivos beneficios otorgados por las autoridades al elaborar las leyes, y no estructuraria en base a actos netamente ficticios, ya que si se operara de tal forma estaríamos incurriendo en desviaciones tan fuertes que nos llevarían a hacernos acreedores de fuertes sanciones, previstas por las disposiciones correspondientes.

Alguien podría mostrarse sensiblemente inquieto por saber:

" qué pasaría si existieran cambios estructurales que afectaran nuestros planes estratégicos ? " .

Ciertamente es factible el cuestionamiento, pero es deber del estratega dejar las puertas abiertas, de tal modo que en el momento requerido pueda realizar cambios substanciales en su trabajo, ya que su labor no termina en la implementación previa, sino que implica, a la vez, estudios, así como actualizaciones constantes para poder manejar situaciones sin tener mayores problemas.

A nivel empresarial mucho se habla de la relación existente " Costo - Beneficio "; viene a colación mencionarlo, ya que a cualquier persona (física o moral) le interesa saber los resultados, en cifras concretas, derivadas de las opiniones de expertos involucrados y no simplemente de tecnicismos, comunes en cualquier especialidad; de aquí que las planeaciones fiscales bien encaminadas están enfocadas además de lo ya comentado, a proporcionar tranquilidad en lo que a desembolsos innecesarios se refiere, como pudieran ser pago de recargos por atrasos en fechas de pago, sanciones por no atender a requerimientos o citatorios, etc, etc.

#### 6) PAPEL DEL CONTADOR PUBLICO COMO ASESOR FISCAL .

El correr de los años ha sido siempre quien norma las actividades de los hombres; él nos ha enseñado que un Arquitecto diseña una casa; el Ingeniero formula planos para su construcción; el Abogado resuelve problemas legales y el Contador Público, erróneamente, se piensa, que realiza simplemente operaciones de cargos y abonos para que los movimientos de una contabilidad " cuadren ".

Esta concepción acerca del antes conocido como tenedor de libros, afortunadamente ha ido evolucionando a tal grado que ya se le considera, dentro del marco económico, como una fuente de información y análisis de la misma, que permite al usuario de los estados financieros, siendo estos el resultado último de su ardua labor, evaluar la situación de alguna entidad económica y centrar la toma de decisiones en ellos.

El grado de especialización y evolución del contador se ha visto sensiblemente elevado dadas las necesidades que la actualidad requiere, así entonces podemos observarlo en altos puestos ejecutivos tanto en el ámbito público y privado, observándose que es, en éste último, en donde mayor desenvolvimiento encuentra; siendo aún mayor el auge que ha tenido como profesión liberal a nivel independiente, en lo que normalmente se conoce como los despachos o firmas de contadores.

Como se comentó en el inciso anterior, el contribuyente requiere forzosamente, de una adecuada planeación fiscal que le reditue en substanciosos resultados; dicha planeación, si observamos objetivamente, pudieran realizarla dos personas: el contador público y el licenciado en derecho. Siendo congruentes con este subinciso, nos centraremos en el papel del primero y

finalmente haremos referencia al abogado.

Pudiéramos entender a un asesor como la persona que aconseja a otra sobre algún asunto donde éste sea un experto. Por su labor, el contador está sujeto a una serie de complejidades en cuanto a su labor se refiere: debe siempre tener una mente abierta a cambios imprevistos, estar actualizándose constantemente en cuanto a métodos y disposiciones propias del ramo, y no se diga de resoluciones por parte de las autoridades hacendarias; así mismo, está encargado de llevar a cabo una intensa recopilación de datos aislados que son el resultado de las operaciones propias de un contribuyente, y como consecuencia estará siempre al tanto del acontecer y dispuesto a la interpretación de movimientos, tanto cotidianos, como esporádicos, gracias al grado de especialización en diversas áreas, que su profesión le confiere.

El uso o aprovechamiento de expertos contables que manejen exclusivamente aspectos fiscales de un causante de impuestos pudiera darse de dos formas :

- A) Contando con departamento de carácter interno; y
- B) Solicitando el auxilio de asesoría a nivel externo.

#### A) PERSONAL PROPIO .

Con él, el contribuyente, contaría con un fuerte apoyo en cuanto a conocimientos propios se refiere ya que, al conocer el movimiento específico de su cotidiano hacer, se podrán tomar decisiones más rápidas y certeras, lo que nos llevaría a entenderlo como con un conocimiento integral de todo ello.

Por otro lado, el asesor interno ayudará a la confidencialidad del manejo de información, la cual es sumamente importante para un contribuyente. Por último, el grado de especialización es mayor, siendo que su labor se centrará únicamente en el caso específico que se trate, lo que viene a ser una seria restricción, puesto que no esta en posibilidades de conocer a fondo la problemática de otros casos similares.

#### B) ASESORIA EXTERNA .

Este medio de asistencia ha sido requerido con mayor avidez en los últimos años, ya que presenta una serie de ventajas que superan a las del personal propio.

Debido al constante trato con múltiples clientes , su mentalidad queda acostumbrada a lidiar con diferentes tipos de carácter, agresividad, etc., y por ende los casos resueltos le dan

mayor dimensión a sus conocimientos, lo que generalmente ayuda en un manejo integral de las situaciones que se presenten.

Un aspecto que tiene en su contra es el hecho de que no posee una completa integración al manejo normal de las situaciones propias del cliente, lo cual pudiera compensarse por medio de constantes charlas e implementación de un buen sistema de flujo de información, así como de comunicación.

Se hace de vital importancia, sólo a manera de comentario, mencionar que el contador público debe estar preparado para el empleo de herramientas de actualidad, como lo es el uso de sistemas computarizados dentro de su trabajo, los que le proporcionarán grandes ventajas, tanto en el acceso y manejo de información, como en el ahorro de tiempo que ofrecen al realizar complejos cálculos de impuestos que, sin su uso, estarían sujetos a errores, así como retrasos de tiempo.

El licenciado en derecho, por otro lado, posee, gracias a su preparación académica, múltiples conocimientos de carácter legal y jurídico, ya que su orientación está basada a complejos desarrollos teóricos que se dirigen a la substancia misma de las disposiciones que nos rigen. Con ello, no quiero decir que su



asesoría no sea válida, sólo que, en muchas ocasiones, es débil en cuanto a planteamientos prácticos se refiere; pero me atrevo a preguntar si :

Esta personalidad posee alguna capacidad específica, por la que le sea privativa la interpretación de las leyes; o acaso pudieran, muchos de ellos, calcular una declaración de cualquier índole tomando una gran diversidad de elementos propios de la información que controla un contador público ?.

**C A P I T U L O   I I .**

**ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA**

**PLANEACION FISCAL DE UNA PERSONA FISICA .**

## 1) EL NOTARIO PUBLICO COMO CONTRIBUYENTE DEL I.S.R.

A mi juicio, en el capitulo anterior, ha quedado clara la situación juridica en la que interactúan las diferentes personas, y en forma muy particular: el Notario Público.

A continuación y, para poder saber el porqué la función notarial está sujeta al pago de impuestos, daré a conocer algunos fundamentos legales que nos permitirán comprenderlo mejor :

En primer lugar, y refiriéndonos al artículo 2606 del Código Civil :

" El que presta y el que recibe los servicios profesionales de alguna persona pueden fijar, de antemano y de común acuerdo, cierta retribución debida por ellos ".

Como un pequeño comentario, esto nos indica que cualquier persona que preste sus servicios profesionales está en su derecho de cobrar cierta cantidad por ellos, a lo que comunmente se le denomina " honorarios ".

Como consecuencia de la existencia de los honorarios pasamos al artículo 7o de la Ley del Notariado, donde expone :

" Los notarios tendrán derecho a obtener de los interesados los gastos erogados y a cobrar los honorarios que se devenguen en cada caso, conforme al arancel correspondiente y no percibirán sueldo alguno con cargo al Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal ".

De este artículo podemos tomar tres elementos importantes :

- a) **Gastos Erogados:** son aquellas cantidades pagadas por cuenta de terceros para la realización de algún acto notarial.
- b) **Honorarios:** vemos que como se expuso en el artículo anterior el notario funge, en su profesión, prestando un servicio profesional, el cual, además del arancel propio de su actividad, que será comentado ampliamente en el siguiente inciso de este capítulo, deberá estar sujeto a otras leyes correspondientes.
- c) **Sueldo a cargo del D.D.F.:** aquí se reafirma la posición

comentada en el punto número uno del mismo capítulo, donde se menciona que al notario público no lo podemos asemejar con un funcionario público.

Entrando ya en materia fiscal, debemos tomar en cuenta lo establecido en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se denomina: " de las personas físicas ", que en su artículo 74 expone :

" Están obligados al pago del impuesto establecido en este título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes o en crédito, así como por los ingresos en servicio en los casos que señale esta Ley. También están obligadas al pago del impuesto las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales en el país a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento "

Acto seguido la misma ley del I.S.R. plantea los diferentes tipos de ingresos que, como persona física, pueda tener un contribuyente; dichas clases se exponen dentro de diez capítulos y, nos detendríamos a comentar el II, denominado :

" de los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente ".

Dicho capítulo, en su artículo 84 da a conocer qué se entiende por ese mismo :

" Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, las remuneraciones que se deriven de servicios cuyos ingresos no están considerados en el Capítulo I de este Título. Se entiende que los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente los obtiene en su totalidad quien presta el servicio ".

Por último, a manera de una pequeña recopilación y conclusión acerca del título de este inciso, comentaríamos :

I) Los ingresos por Honorarios se dan gracias a que cada persona debe cobrar por los servicios que proporcione a otra.

II) El notario público presta, como ya se mencionó, un servicio público por el cual cobrará cierto monto de honorarios que cubren la prestación de dicho servicio.

III) Como anteriormente indicamos, el servicio notarial es de carácter personal y no debe delegar funciones ni responsabilidades, luego entonces, se asume que se le considera como un servicio enteramente personal.

Por lo tanto: el servicio que presta el notario público, por el cual cobra honorarios, se entiende como un servicio personal independiente y por ello queda enmarcado dentro del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, quedando sujeto a todas las obligaciones contenidas en él y por las cuales sus ingresos serán gravados.

## 2) DIFERENTES TIPOS DE INGRESOS PROPIOS DEL RAMO .

Como vemos el notario público tiene como base de sus ingresos los honorarios cobrados a todas las personas que solicitan sus servicios en base a la complejidad que presenten.

A fin de presentar de una manera más comprensible los diferentes tipos de ingresos que un notario puede obtener, los dividiremos en cuatro principales, comentándose en cada caso si se consideran de carácter acumulable o simplemente a manera de transferencia como manejo de fondos de terceros :

- A) Impuestos y Gastos Externos.
- B) Gastos Notariales.
- C) Honorarios.
- D) Impuesto al Valor Agregado ( I.V.A. ).

#### **A) IMPUESTOS Y GASTOS EXTERNOS .**

Este tipo de ingresos comprendería todos aquellos pagos que el solicitante del servicio debe hacer para cubrir erogaciones consideradas como extranotariales, por lo que se les conoce únicamente como de transferencia.

Explicando un poco lo anterior, diremos que el notario al ejercer su profesión está obligado a seguir una serie de pasos para su buen desempeño, es por ello que en algunos casos deberá retener ciertos impuestos causados por algún acto que sea objeto de ellos, como por ejemplo: en una compra venta de bienes inmuebles, en donde el vendedor, en la mayoría de los casos, obtiene una utilidad por dicha operación y, como consecuencia, está obligado al pago de Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado si fuere el caso; las leyes correspondientes prevén, para estar completamente seguros de que se entere dicho impuesto, que el notario sea el responsable solidario de dicho pago, efectuando la retención señalada y, posteriormente,



realizando el pago a que está obligado el contribuyente.

Como ya es bien sabido, el precio de un bien inmueble no puede, generalmente, fijarse arbitrariamente, y es por ello que se requiere de los servicios de un perito valuador debidamente autorizado para tales efectos; éste será quien determine, mediante el avalúo correspondiente, el valor actual del bien, dependiendo de las condiciones en que se encuentre, su ubicación, antigüedad, etc.,etc.. Lógicamente, el pago de los servicios del perito deben correr por cuenta del cliente y deberá entregarlos en su totalidad en el momento de realizar el finiquito del recibo presentado.

Así, indefinidamente ,pudieramos citar una gran variedad de situaciones en donde el notario público funge única y exclusivamente como intermediario entre el cliente que solicita su intervención y la parte que requiere el pago de impuestos o retribución por sus servicios.

Como asesores, no únicamente debemos centrarnos en una adecuada planeación fiscal, sino también dar opiniones acerca del manejo del dinero ajeno. En este caso, aconsejaría una simple, pero concienzuda separación de éste dinero, ya que en caso de errores el notario será quien responda de manera personal por esos

malos manejos. Dicha separación podría realizarse mediante su depósito en cuenta de cheques, destinada especialmente para el efecto, de tal manera que en el momento que se necesite realizar algún pago, dichos fondos se destinen para su fin específico.

Conjuntamente, podríamos emitir recibos de honorarios con una parte especial desprendible en donde anotaríamos la cantidad recibida por este concepto, de tal manera que, al separarla, pudiéramos llevar un estricto control interno.

#### **B) GASTOS NOTARIALES .**

Al realizarse la función notarial frente al público en general, se debe proporcionar un servicio eficiente que pueda resguardar el prestigio de la patente.

Para cubrir esta necesidad fue creado el presente tipo de ingresos, los cuales tendrán por objeto obtener una cuota de recuperación que el notario podrá cobrar como consecuencia del servicio prestado, en otras palabras, con dichas cantidades se cubrirán todos aquellos gastos incurridos en el transcurso de sus funciones como pueden ser: pago de servicio secretarial, sueldos a empleados administrativos, pagos a gestores internos, honorarios a los abogados auxiliares, etc.

Este tipo de ingreso en el servicio notarial, ha causado cierta controversia entre el público en general, ya que se catalogan como excesivos. Pienso que no debiera criticarseles de esa manera, ya que son considerados como una justa retribución a su labor.

Al no tratarse de un ingreso destinado a la transferencia, como consecuencia podemos entender que los ingresos percibidos por este concepto son de carácter gravable para efectos del Impuesto sobre la Renta.

#### C) HONORARIOS .

Como inicio a este inciso debemos referirnos a lo que dicta la segunda parte del artículo 2607 del Código Civil :

" ... si los servicios prestados estuvieren regulados por arancel, éste servirá de norma para fijar el importe de los honorarios reclamados ".

La presentación anterior está totalmente vinculada con lo establecido en el artículo 153 de la Ley del Notariado que expone:

" De conformidad con lo establecido en el artículo 7o. de esta ley, el notario en ejercicio de sus funciones cobrará a las partes que concurran a solicitar un servicio notarial, los honorarios correspondientes y obtendrá los gastos que señale el arancel que al efecto expida el Presidente de la República ".

Como se puede observar, en las dos disposiciones anteriores se menciona cierto " Arancel " que regirá la operación del notario. El arancel fue creado en el año de 1947, siendo Presidente de la República el Lic. Miguel Alemán Valdés y supuestamente tiene por objeto que el notario cobre las cantidades necesarias, relacionadas con la prestación del servicio profesional que proporcione a sus clientes. Como fundamento oficial de este arancel se permite, en la página siguiente, presentarlo en su totalidad.

A estos ingresos también se les considera de tipo gravable para los efectos de la Ley del I.S.R.

# ARANCEL DE NOTARIOS

## PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES

**ARTICULO 1a.**—Los Notarios en ejercicio de sus funciones o al realizar los trabajos y desempeñar las tareas que mencionan los fracciones V a VII inclusive del artículo 4o. de la Ley del Notariado, percibirán por honorarios los que señala el presente arancel.

**ARTICULO 2o.**—Por la redacción, protocolización o autorización de las escrituras o actos notariales:

I.—De valor determinado que no tenga cuota especial en este arancel, percibirán:

a).—Ni el valor no excede de .....	\$ 500.00	\$ 15.00
b).—Ni el valor no excede de .....	\$ 2,000.00	\$ 15.00
c).—Ni el valor no excede de .....	\$ 5,000.00	\$ 30.00
d).—Ni el valor no excede de .....	\$ 8,000.00	\$ 50.00
e).—Ni el valor no excede de .....	\$ 10,000.00	\$ 75.00
f).—Ni el valor no excede de .....	\$ 20,000.00	\$ 100.00
g).—De \$ 20,000.00 a \$ 50,000.00 cobrará, además, el cuatro al millar sobre el exceso.		
h).—De \$ 50,000.00 a \$ 100,000.00 cobrará, además, el tres al millar sobre el exceso.		
i).—De \$ 100,000.00 a \$ 500,000.00 cobrará, además, el dos al millar sobre el exceso; y		
j).—De \$ 500,000.00 en adelante, cobrará además, el uno al millar.		

II.—Cuando se refieren a pensión, renta, intereses o cualquier otra prestación periódica de plazo determinado se tomará como base el importe total de esas prestaciones y se aplicará el ítem anterior.

III.—De valor indeterminado por cada Folia \$ 20.00.

IV.—Por merca protocolizaciones, entendiéndose por tales aquellas en que simplemente el notario agrega al apellido un apellido, no se aplicará la cuota que fija la fracción I, sino que en ningún caso los honorarios pueden exceder de \$20,000.00.

b).—Si se trata de protocolizaciones no estimables en dinero, \$ 8.00 por folio.

**ARTICULO 3o.**—Ni se trata de prestaciones periódicas por tiempo indeterminado, se tomará como base el importe durante cinco anualidades.

**ARTICULO 4o.**—En los actos o contratos en que se determine capital o sueldo principal, no se tendrán en cuenta los réditos o suplementos sobre prestaciones, arrendamientos ni se estimarán.

**ARTICULO 5o.**—Por la conciliación o extinción de obligaciones, cobrará el cincuenta por ciento de las costas que señalan los artículos segundo y tercero.

**ARTICULO 6o.**—Por los mandatos, substitución o protocolización de ellos, cobrará veinticinco pesos al toren general y treinta y cinco pesos al fuero especial.—Por la ratificación de la firma de los mandatos o que se refiera al artículo 2553 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, cobrará veinte pesos.

**ARTICULO 7o.**—Por los protos de documentos que los leyes anteriores:

I.—Si el valor del documento no excede de \$200.00, \$15.00.
II.—Si excede de \$200.00 sin llegar a \$2,000.00, \$15.00.
III.—Si excede de \$2,000.00 sin llegar a \$10,000.00, \$20.00.

IV.—De \$10,000.00 en adelante, el uno al millar sobre el excedente, además de la que fija el ítem anterior.—Si fuera aceptado el documento o pagado su importe en el acto del requerimiento, los honorarios se reducen a la mitad.

**ARTICULO 8o.**—Por los testamentos ordinarios, públicos abiertos, cobrará cincuenta pesos; y cuando posea, por la lectura y autorización del sobre que contiene un testamento ordinario público cerrado, el uno o dos en horas ordinarias y en el despacho del Notario.—Si el acto se practica en el caso del testador, o en el santuario en que se encuentra recluso, estando dicho testador incapacitado de acudir a la Notaría, cobrará cincuenta por ciento más y se cuenta en el segundo.—Si el testador no quiere ocurrir al despacho del Notario, pudiendo hacerlo, ciento cincuenta pesos.—En caso de que el testador fallezca de enfermedad infecciosa, cobrará trescientos pesos.

**ARTICULO 9o.**—Siempre que una escritura o acta notarial contenga diversos contratos o actos, los derechos se fijarán en totalidad por cada uno de los contratos o actos principales y en una mitad por cada uno de los accesorios o complementarios.

**ARTICULO 10o.**—Por los trabajos notariales hechos fuera de las horas ordinarias por el Notario para el despacho de la Notaría o su cargo o en algún oficialmente señalado como facultado, cobrará un cincuenta por ciento más del valor correspondiente a la cuota ordinaria; pero si tales trabajos se ejecutan entre las 21 y las 6 horas percibirán el doble de las cuotas señaladas.

**ARTICULO 11.**—Además de los derechos señalados en los casos previstos en los artículos anteriores, cobrará la siguiente:

I.—Por el examen de cualquier clase de documentos que no sean títulos antecedentes de propiedad, comprando aquellos que no son títulos antecedentes, cinco pesos por cada uno, si no pasan de cinco folios, y cincuenta centavos, por cada folio excedente.—Si el examen se hace fuera del despacho del Notario, con causa justificada, se duplicará la cuota.

II.—Si el examen es de títulos antecedentes de propiedad, el doble de la cuota señalada en el ítem anterior.

III.—Por la toma de firmas fuera de la Notaría, de cinco a veinte pesos por cada una; según el tiempo que se emplee y la facilidad para obtenerlas.

IV.—Por la redacción de liquidaciones para el pago de impuestos, subditos, certificados y sumatorias en general que originen las escrituras tratadas de propiedad de bienes inmuebles o de constitución de derechos reales sobre los mismos, de \$20.00 a \$50.00 en total; de aquellas escrituras o actos que no conllevan estas recaudas, de \$10.00 a \$25.00 en total; y en uno y otro caso, según la importancia del negocio y el número de actos.

V.—Por cada anotación puesta en el protocolo, en los testimonios o en cualquier otro documento, cobrará dos pesos.

VI.—Por el estajo, dos pesos por hoja, salvo los que contengan cifras que hayan de sumarse al final de la plana por las que cobrará tres pesos.

VII.—Por autorización de testimonios, copias certificadas o certificaciones, cobrará cinco pesos.

VIII.—Por rastrear la legalización de una firma, la expedición de un certificado y el pago de autos de impuestos, la inscripción de un documento en los Registros Públicos y en general cualquier transmisión o agencia relacionada con las escrituras, que no tenga cuota especial, diez pesos por cada gestión.

IX.—Por la busca de escrituras u otros documentos archivados, cobrará un peso al interesado y pesos la fecha; si no lo hace, dos pesos por cada acta.

**ARTICULO 12.**—El importe de los timbres de protocolo, testimonios, copias o certificaciones, gastos de escribiente a razón de un peso cincuenta centavos por hoja, y demás erogaciones justificadas, serán cubiertas por los interesados.

**ARTICULO 13.**—En el caso en que de conformidad con el artículo 45 de la Ley del Notariado, el Notario tenga que poner a las escrituras o actos la nota de "no pasó", cobrará íntegramente el valor de los honorarios y gastos; pero si su escritura o rasgo ante el mismo Notario, entonces cobrará por la nota escritura o acta, únicamente el cincuenta por ciento de los honorarios.

**ARTICULO 14.**—Por la protocolización de documentos relativos a sociedades extranjeras para que ejerzan el comercio dentro de la República, cobrará los honorarios sobre el importe del capital que se fija para operar en México; en caso de que no está determinado, sobre el mismo que la Ley de Sociedades Mercantiles ordena a la sociedad con la que más se acomode, la que es objeto de la protocolización.—Tratándose de sociedades de crédito o seguros, no considerará como capital social para el cobro de honorarios, una cantidad igual al mismo que para cada ramo de la Institución de Crédito u Organización Auxiliar según la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares o la Ley General de Instituciones de Seguros.

**ARTICULO 15.**—Por cada conferencia o consulta verbal que no amerite el otorgamiento de escritura o acta, si se celebran en el despacho de la Notaría, cobrará veinte pesos por la primera media hora o fracción y diez pesos por cada media hora subsiguiente.—Fuera del despacho de la Notaría, la cuota se duplica.

**ARTICULO 16.**—Por cada consulta por escrito, lo que conenga las partes; en caso contrario, según la importancia del asunto, las dificultades técnicas del negocio y su extensión, cobrará de cincuenta a quinientos pesos.

**ARTICULO 17.**—Por ser Abogado o secretario en juicio arbitral, los honorarios no conllevan; y a falta de convenio las cuotas señaladas en el artículo 315 a 322 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Poder Judicial del Distrito y Territorios Federales.

**ARTICULO 18.**—Por patrocinio a los interesados en los procedimientos judiciales necesarios para obtener el registro de escrituras de sociedades, cobrará: \$ 25.00 al día al capital no exceda de \$ 10,000.00; \$ 50.00 al día hasta de \$ 25,000.00; \$ 75.00 hasta de \$ 50,000.00; \$ 100.00 hasta de \$ 100,000.00; \$ 150.00 hasta de \$ 500,000.00; \$ 150.00; y de \$ 500,000.00 en adelante, \$ 250.00.

**ARTICULO 19.**—Por tramitar testamentos, en los términos que establece el artículo 8o. del título XIV del Código de Procedimientos Civiles, independientemente de los honorarios que se cobren por las distintas actas notariales, consideradas por hoja o por valor, según el caso, cobrará el setenta y cinco por ciento de las cuotas establecidas en el inciso I del artículo 2o. de la Ley y por la transmisión administrativa para obtener el pago del Impuesto de honorarios a la declaración de execución, el diez por ciento del valor del impuesto, en el primer caso siempre que no sea inferior a la suma de \$ 50.00, o esta cantidad en segundo caso.

**ARTICULO 20.**—Cualquier caso no previsto en este Arancel, se cobrará de acuerdo con el que tenga más semejanza con los antes señalados.

**ARTICULO 21.**—Las partes serán solidariamente responsables para con el Notario, del importe total de las cuotas y honorarios.—Los partes que solicitan el trámite no obstante reglón entre ellas.

**ARTICULO 22.**—Las Notarías fijarán en el interior de su oficina, en lugar visible una copia del presente arancel.

**ARTICULO 23.**—Cualquiera de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Arancel, será producida a petición de parte a moción del Consejo de Notarios, por el Gobierno del Distrito Federal, siguiendo el procedimiento que ordena la Ley del Notariado, la primera vez, con una multa equivalente al doble cuando el cobro sea en exceso o igual a la cantidad cobrada en defecto; la segunda, con la enajenación del Notario por un mes, en el ejercicio de sus funciones; y la tercera, con la destitución.

**TRANSITORIO.**—El Presente Arancel entrará en vigor tres días después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.—(81 de diciembre de 1947).

En las disposiciones dictadas por las autoridades hacendarias para 1984 surge la figura de una nueva forma de tributar denominada " Retención del 10% "; dicha retención, como lo menciona el artículo 86 en su párrafo 2o de la Ley del I.S.R., deberán hacerla las personas morales que realicen pagos a personas físicas cuya actividad sea preponderantemente independiente; esta cantidad podrá acreditarse contra la que resulte como causada en el periodo específico de que se trate.

A su vez, las personas morales deberán proporcionar constancia de la retención y también presentar una declaración anual en donde se detallen todas las personas a las que se les hayan efectuado retenciones.

La disposición emitida para 84 tuvo una pequeña excepción, misma que se encontraba contenida en el artículo vigésimo tercero de las disposiciones transitorias; la cual exponía lo siguiente :

" La obligación de efectuar las retenciones a que se refieren los artículos 69, 86, y 92 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el año de 1984, sólo será aplicable a las sociedades mercantiles, así como a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y

Entidades de la Administración Pública Paraestatal ".

Como consecuencia, todas estas personas morales estarían obligadas a realizarle a un notario, por ser nuestro caso, la retención señalada en base a los honorarios pagados, quedando excluidas de esa obligación las Personas Morales con Fines no Lucrativos.

De la misma manera fue planteada esta situación para 1985 y ya en el 86 el transitorio fue derogado, siendo aplicable la disposición, para éstas últimas, también.

De tal suerte que, cualquier persona moral que pague honorarios a un notario público, tendrá la obligación de realizar esta retención que acabamos de analizar.

#### **D) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ( I.V.A. ) .**

Toda persona esta obligada al pago de este impuesto en los términos de la fracción I del artículo 14 y, en el último párrafo del 17 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado :

" La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto

que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes ".

" En el caso de servicios personales independientes se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que se paguen las contraprestaciones a favor de quien los preste y sobre el monto de cada una de ellas ".

Para el caso específico del notariado, se debe cobrar una tasa del 15% calculada sobre la suma de los Gastos Notariales y los Honorarios, esto debido a que, por interpretación del artículo 18 de esta ley y mediante oficio al Colegio de Notarios, la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público expone que la base del impuesto será :

" El valor total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por concepto de impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier concepto ".

Dicho monto de I.V.A. deberá estar expresamente desglosado si



el cliente lo requiere para efectos de que éste último pueda considerarlo como impuesto acreditable dentro de sus operaciones normales.

El notario a su vez, deberá enterar este I.V.A. cobrado, a la Tesorería de la Federación, previa disminución de todo aquel impuesto pagado por las erogaciones propias, en las que de igual forma, deberá expresarse por separado el importe del mismo.

Para cubrir todas las obligaciones impuestas por la legislación fiscal, sólo faltará hacer mención de los requisitos que deben de contener los recibos de honorarios expedidos a los clientes. Los requisitos se encuentran contenidos en el segundo párrafo del inciso D del siguiente punto de las posibles deducciones; además de ellos se deberán cubrir otros que los podemos observar en el artículo 103 del Reglamento de la Ley del I.S.R. que son los siguientes :

1. deberán estar firmados por aquella persona que los expida.
2. en su caso, señalar la clave en el registro de afiliación patronal en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

### 3) POSIBLES DEDUCCIONES .

Para que cualquier persona física determine su base de Impuesto sobre la Renta, deberá disminuir, de todos sus ingresos gravables las deducciones autorizadas por la misma ley, a estas deducciones se les conocerá como " DEDUCIBLES ".

A continuación haremos un breve análisis del contenido del artículo 136 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se denomina

#### " REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES "

y al mismo tiempo comentaremos las peculiaridades de cada una de las fracciones integrantes.

#### A) ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES :

" Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto " ( fracc. I ).

Esto, a manera de simple comentario, nos indica que cualquier erogación que se quiera tomar como deducible, forzosamente deberá tener estrecha relación con la actividad que se realice y en el caso del notario puedo señalar como ejemplo, además de todos aquellos gastos comunes a cualquier contribuyente que preste servicios

profesionales, los incurridos al realizar un convenio de suplencia, cosa que otra actividad, difícilmente pudiera considerársele como indispensable.

#### **B) DEPRECIACIONES O AMORTIZACIONES DE INVERSIONES :**

" Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos del artículo 138 " ( fracc. II )

Para ejercer su actividad este profesional necesitará, forzosamente adquirir ciertos bienes muebles o inmuebles ( activo fijo ), por los cuales tendrá derecho a cierta deducción, o de la misma forma realizar erogaciones anticipadas por derechos y servicios que le reeditarán beneficios a futuro ( activos intangibles ).

Siendo congruentes en nuestras fundamentaciones debemos referirnos al artículo 138 para conocer los lineamientos a seguir en este caso, en cuanto a porcentajes y disposiciones referentes :

I.- 5% para construcciones. ( casas, edificios )

II.- 10% para gastos de instalación.

III.- 20% para automóviles y otros equipos de transporte.

IV.- 25% para equipo consistente en una máquina o grupo de

máquinas interconectadas conteniendo unidades de entrada, almacenamiento, computación, control y unidades de salida, usando circuitos electrónicos en los elementos principales para ejecutar operaciones aritméticas o lógicas en forma automática por medio de instrucciones programadas, almacenadas internamente o controladas externamente. ( en pocas palabras: computadoras )

V.- 10% para equipo y bienes muebles tangibles, no comprendidos en las fracciones anteriores. ( mobiliario y equipo de oficina o notaría )

Para poder realizar las deducciones mencionadas, se deberá tomar en cuenta que éstas se harán a partir del año en que se inicie su utilización, existiendo para tal efecto dos criterios :

- 1) Tomando la deducción proporcional por el periodo comprendido entre la fecha de adquisición o desembolso, y la del último día del ejercicio que se trate.
- 2) Tomando el saldo al finalizar el ejercicio.

En caso de no aprovechar la deducción a partir del año en que realizó la inversión, se perderá el derecho a realizarla posteriormente.

**C) NO DUPLICAR LA DEDUCCION :**

" Que se resten una sola vez, aún cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos " ( fracc. III ).

**D) DOCUMENTACION CON REQUISITOS FISCALES :**

" Que se comprueben con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativos a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, y que en el caso de contribuyentes que en el año de calendario inmediato anterior hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a cien millones de pesos efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, los pagos en dinero cuyo monto exceda de dos veces el salario mínimo general de su zona económica vigente el 1o de enero del año de que se trate, elevado al mes, ( \$ 91,500.00 para 1987 ), excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado ( sueldos ). La Secretaría de Hacienda podrá liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos a que se refiere esta fracción, cuando las mismas se efectúen en poblaciones sin servicios bancarios o en zonas rurales " ( fracc. IV ).

Tratando de hacer mas didáctica esta fracción vemos que nos indica al respecto el artículo 36 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en relación a los requisitos de los comprobantes:

I.- Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida.

II.- Número de folio, lugar y fecha de expedición.

III.- Nombre, denominación o razón social y domicilio de la persona a favor de quien se expidan.

IV.- Cantidad y clase de mercancía o descripción del servicio que amparen.

V.- Valor unitario e importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso. ( I.V.A. )

VI.- Número y fecha del documento aduanero así como aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

#### E) REGISTRO DE CONTABILIDAD :

" Que estén debidamente registradas en contabilidad tratándose de personas obligadas a llevarla " ( fracc. VI).

En el caso que nos ocupa, se está obligado a llevar lo que se conoce como libro de Ingresos y Egresos, en los términos del artículo 32 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en donde deberán asentarse las deducciones por gastos realizados.

**F) PRIMAS POR SEGUROS O FIANZAS :**

" Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan a instituciones mexicanas y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlas " ( fracc. VI ) .

La obligación de contratarlas está implícita dentro de uno de los más importantes requisitos que tiene el notario para iniciar operaciones.

**G) RETENCIONES DE IMPUESTOS :**

" Que se cumplan las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recaben de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos " ( fracc. VII ) .

Por la situación que estamos analizando de persona física podemos enunciar un solo caso, en el cual el notario puede incluirse, ésta será en el momento que a sus empleados les retenga I.S.R. por concepto de pago de sueldos y salarios, el pago de dicha retención estará respaldada por la declaración correspondiente.

#### H) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES :

" Cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, se proporcione la clave respectiva en la documentación comprobatoria " ( fracc. VIII ) .

Las personas ( físicas o morales ) a las que se les pague cierta cantidad que se pretenda tomar como gasto deducible, tienen la obligación de poseer su registro correspondiente.

#### I) PLAZO PARA REUNIR LOS REQUISITOS :

" Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley " ( fracc. IX )



Deberá exigir, el contribuyente, la documentación comprobatoria correspondiente, para así tomarla en cuenta como un gasto que disminuya correctamente sus ingresos.

**J) PAGOS EFECTUADOS EN EL AÑO CALENDARIO :**

" Que tratándose de pagos a otros contribuyentes, cuando a la vez sean ingresos de los señalados en los Capítulos I, II y III de este título, sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el año de calendario de que se trate, o a más tardar a la fecha en que deba presentarse la declaración de dicho año. Sólo se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente o en otros bienes que no sean títulos de crédito " ( fracc. X ) .

La ley presenta esta disposición por dos aspectos :

- 1.- Que exista reciprocidad entre los ingresos que fueron realmente cobrados en un periodo (ejercicio fiscal), y a la vez todos los gastos efectivamente incurridos en el citado periodo, y
- 2.- Evitar malos manejos en cuanto a la generación de derechos exigidos en una contraprestación, lo que

normalmente se conoce como " pasivos improcedentes ", que son aquellos gastos que se registran contra el pasivo, siendo que nunca se pagarán, esto con el fin de abatir la utilidad fiscal.

#### K) GASTOS EN EL EJERCICIO PROFESIONAL :

" Que tratándose de las deducciones que autoriza el Capítulo II, las mismas estén amparadas por documentación a nombre de la persona que las efectúe, salvo que la prestación de servicios a que se refiere dicho Capítulo se realice a través de una sociedad o asociación civil, caso en el cual deberán estar a nombre de éstas. Dichas deducciones no podrán exceder de los ingresos a que se refiere el mencionado Capítulo " ( fracc. XI ) .

La exposición que realiza el legislador en este sentido carece, a mi juicio, de equidad si se compara con el desempeño de otras actividades como podría ser la empresarial, ya que a esta última se le permite realizar una amortización de pérdidas de años anteriores y, a la actividad profesional independiente no; sobre el particular opino que se le debería dar otro tratamiento, ya que una persona física como el notario puede realizar desembolsos,

en su primer año de ejercicio profesional, lo bastante fuertes, con un patrimonio personal anterior a su actividad, y con ello ser totalmente legítima una pérdida fiscal originada por deducciones mayores a sus ingresos de ese primer período.

#### L) PAGOS POR RENTAS DE INMUEBLES :

" Que los pagos por el uso o goce temporal de inmuebles se refieran exclusivamente a los destinados a los fines específicos del negocio o a la prestación de servicios personales independientes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará facultada para practicar u ordenar el avalúo de inmueble y, en este caso, sólo se admitirá como deducible la cantidad que corresponda a un rendimiento bruto hasta del 16% anual sobre el valor de avalúo "

( fracc. XII ) .

En el caso de que nuestro sujeto de estudio realice pagos por concepto de rentas, estas no podrán ser mayores al 16% del valor de mercado del inmueble puesto que, de no ser así, la proporción excedente se considerará como no deducible.

Para ser un poco más explícito en esta parte de las deducciones, mencionaremos algunas que se pudieran encontrar enmarcadas como necesarias para llevar a cabo la función notarial. La enumeración no pretende, en ningún momento, considerarse como limitativa, ya que pueden plantearse diferentes necesidades de información y control :

#### **A) BUELDOS Y SALARIOS :**

Es por demás reiterativo mencionar que el notario requiere de la contratación de personal para cubrir todas las actividades propias de su servicio.

Toda persona que realice algún tipo de actividad de carácter administrativo dentro de la notaria se le entenderá como sujeto del Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se denomina " de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado ", siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 78 de la Ley del I.B.R. que nos indica :

" ... se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los

ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año calendario inmediato anterior, represente más del 50% del total de los obtenidos por los conceptos a que se refiere el apartado concerniente a Honorarios "

Al encontrarse en el supuesto patronal, el notario está obligado, en los términos del artículo 80 de la misma Ley, a realizar la retención correspondiente por todos aquellos pagos que se realicen a sus trabajadores, siempre y cuando, estos excedan al salario mínimo de la zona económica del contribuyente elevado al mes ( \$ 109,800.- para 1967 ).

Para que estos pagos por sueldos se consideren como deducibles deberán cubrir una serie de requisitos que se incluirán en las constancias que respalden dichos pagos. A manera de sugerencia se presenta un formato que los contiene en la página siguiente.

De la misma manera que el patrón está obligado a retener y enterar a la S.H.C.P. el monto total de retención por concepto de I.S.R. a sus trabajadores, también tendrá las siguientes obligaciones :



**1.- Cuotas Obrero-Patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social :**

Dichas cuotas por un lado están formadas por las aportaciones que el empleado realice, las cuales, habrán de ser retenidas por el patrón en los términos del artículo 44 de la propia Ley del I.M.S.B. y de acuerdo a los porcentajes fijados para cada caso.

Por otra parte, el patrón estará también obligado a contribuir al régimen obligatorio del mismo Instituto, siendo esta parte deducible en su totalidad para efectos del I.S.R., por contraposición a la correspondiente al trabajador que pudiera de alguna forma absorberla, pero no se le consideraría como tal.

Para complementar este punto mencionaremos los rubros que comprenden las contribuciones señaladas, en el entendido que sólo la última no se calculará en base al Salario Diario Integrado del trabajador, el cual se formará conforme a lo estipulado en el artículo 32 de la Ley del Seguro Social, que señala lo siguiente :

" Para los efectos de esta Ley el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones,

prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios; no se tomarán en cuenta, dada su naturaleza, los siguientes conceptos :

- a) Los instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa y otros similares;
- b) El ahorro cuando se integre por un depósito de cantidad semanal o mensual igual del trabajador y de la empresa; y las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales o sindicales;
- c) Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las participaciones en las utilidades de las empresas;
- d) La alimentación y la habitación cuando no se proporcionen gratuitamente al trabajador, así como las despensas;
- e) Los premios por asistencia; y
- f) Los pagos por tiempo extraordinario, salvo cuando este tipo de servicios esté pactado en forma de tiempo fijo".



RUBRO	C U O T A S		
	ASEGURADO	PATRON	TOTAL
enfermedades y maternidad :	2.25%	6.30%	8.55%
invalidez, vejez, cesantía y muerte :	1.50%	4.20%	5.70%
riesgo de trabajo :	0.00%	4.61%	4.61%
guarderías :	0.00%	1.00%	1.00%

\* porcentajes vigentes a partir del 29 de Julio de 1986.

## 2.- Aportaciones al INFONAVIT :

Los pagos a realizar por este concepto se calcularán en base al 5% del salario diario integrado de los trabajadores a su cargo.

## 3.- 1% sobre Remuneraciones Pagadas :

Se calculará dicho porcentaje, sobre el total de erogaciones destinadas al efecto, excluyendo todas aquellas destinadas a GASTOS DE PREVISION SOCIAL, las cuales serán comentadas más adelante.

**B) HONORARIOS :**

Este concepto se encuentra muy vinculado con la prestación del servicio notarial ya que, como se ha comentado en diferentes ocasiones, se requiere de los servicios de profesionistas independientes como pudieran ser: contadores, abogados, gestores, etc., y por ningún motivo el notario, persona física, debe realizar la retención del 10% sobre los honorarios por las situaciones ya analizadas.

**C) OTROS GASTOS :**

Gratificaciones y Aguinaldos.

Vacaciones.

Renta.

Teléfono.

Energía Eléctrica.

Papelería y Artículos de Oficina.

Impresiones.

Seguros y Fianzas.

Mantenimiento del Equipo de Transporte.

Mantenimiento del Equipo de Notaría.

Depreciaciones y Amortizaciones.

Avalúos.

Protocolos.

Suplencias.

Impuestos y Derechos, etc.

Por último haremos referencia al artículo 137 de la Ley del I.S.R., con el fin de enterarnos cuales son aquellos " GASTOS NO DEDUCIBLES ", aplicables a este caso concreto :

a) Los pagos por impuesto sobre la renta a cargo del propio contribuyente o de terceros, ni los de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros; en el caso de tratarse de aportaciones al I.M.S.S., sólo serán deducibles las cuotas de los trabajadores pagadas por los patrones, correspondientes a quienes perciban el salario mínimo general de la zona económica que le corresponda.

b) Las inversiones en casas habitación, aviones y embarcaciones, que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, así como los pagos por el uso o goce temporal de dichos bienes, o los relacionados con más de un automóvil.

c) Tratándose de inversión en automóviles o en motocicletas, la parte que exceda al monto original máximo de la inversión. En

estos casos, la deducción se calculará considerando monto original máximo de la inversión, una cantidad equivalente a diez veces o a cinco veces el salario mínimo general correspondiente al Distrito Federal, a la fecha de adquisición multiplicada por 365, respectivamente. Esto con el fin de evitar deducciones muy elevadas, al adquirir automóviles que se les considera de " LUJO "

d) Los obsequios, atenciones, y otros gastos de naturaleza análoga, con excepción de aquellos que estén directamente relacionados con las actividades empresariales que efectúe el contribuyente y sean ofrecidos a los clientes en forma general.

e) Los donativos y gastos de representación.

f) Las sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios, recargos o penas convencionales.

g) Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al domicilio del contribuyente. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación, cuando no

sea el propio contribuyente, deben tener la categoría de empleados o deben estar prestando servicios profesionales.

h) Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta.

i) Los gastos que se realicen en relación con las inversiones que no sean deducibles conforme a este Título. En caso de automóviles se podrán deducir los gastos en la parte proporcional que corresponda al monto original de la inversión deducible en los términos del punto " c ".

#### 4) IMPACTO DE LA CARGA FISCAL SOBRE EL NOTARIO PUBLICO .

Comentados ampliamente los puntos 2 y 3 de este capítulo, podemos comprender cómo se conforma la base gravable sujeta de impuesto sobre la renta dentro del régimen de personas físicas y, en el caso concreto del notario público.

En el curso de la práctica profesional se ha detectado un aspecto muy especial en torno al cual gira la situación fiscal del notario y que trataré de explicar brevemente.

La situación referida salta a la vista en el momento de realizar una pequeña revisión en cuanto a las operaciones de ingresos y gastos de este contribuyente, ya que debido a la demanda de sus servicios percibe gran cantidad de dinero por ello y, por otro lado, los gastos que requiere realizar son en una proporción mucho menor a aquellos. Como consecuencia, tenemos que la base fiscal para el cálculo del impuesto es bastante elevada.

Si observamos, las tasas existentes establecidas en las tablas de los artículos 86 y 141 de la misma ley, que son sobre las cuales se realizará el cálculo de impuesto, están diseñadas en base al principio de equidad ya mencionado, en donde el legislador imprime la proporción de pago de la contribución en base a su utilidad en un periodo determinado. La del artículo 141, por ejemplo, sirve para cálculo de I.S.R. de manera anual, en ella observamos cómo se grava una utilidad de \$ 0 a 201,600.-, hasta de \$ 64,000,000.- en adelante.

Para efectos de estos planteamientos, me permití realizar un pequeño sondeo entre distintos casos de notarios y como resultado podemos observar cómo su nivel de impuestos recae en una situación bastante pesada ya que casi el 100% de los analizados tiene de una carga impositiva del 55.0% además de las cuotas fijas que, para

ese nivel suman, por situarse en el más alto, más de :  
● 28,750,000.- .

Pudiera alguien, imaginarse pagando dichos montos de contribuciones, cuando a los accionistas de una empresa, sociedad mercantil, al pagarles los llamados dividendos se les debe retener un 55% de ellos por concepto de impuesto sobre la Renta y siendo, además, este porcentaje considerado como acreditable posteriormente ?.

#### 5) PLANEACION FISCAL PROPIA DE UNA PERSONA FISICA .

Definitivamente resulta impactante conocer las cifras comentadas en el punto anterior, ya que se esta hablando del manejo de millones de pesos en que incurre el notario por concepto de pagos de impuesto sobre la renta. El punto a tratar a continuación nos permitirá conocer algunas de las medidas más prácticas que se pudieran adoptar para reducir el impacto fiscal sobre éste contribuyente y que además, esta íntimamente ligado a lo expuesto en el capítulo anterior acerca de una adecuada planeación fiscal.

Para iniciar su estrategia debemos analizar dos puntos

esencialmente : INGRESOS y GASTOS.

No es en los ingresos sobre lo que pudiéramos buscar una solución, ya que de una manera u otra, reducirlos, desembocaría en un segundo problema que sería de tipo financiero por una posible descapitalización y, además, no podemos pensar en un control por el cual el flujo de clientes se viera mermado puesto que no está, en manos del notario, restringirlo.

En cambio, si podemos ampliar el campo de acción del estrategia dentro de los gastos, ya que permite mayor flexibilidad en su manejo.

Habiendo planteado ya el manejo de sueldos y salarios como gasto deducible, pudiéramos ampliarlo dentro de la misma Ley del I.S.R., que nos permite realizar pagos por prestaciones adicionales a nuestros empleados, denominándolos " GASTOS DE PREVISION SOCIAL ", teniendo su fundamento en la fracción VI del artículo 77 de la multicitada ley en donde se exponen los ingresos exentos para personas físicas, en este caso : empleados. Dicha fracción, menciona :

" Los percibidos con motivo de subsidio por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos,



guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo".

Si tomamos este planteamiento en toda la extensión de las palabras, pudiéramos pensar en dar cantidades bastante fuertes a los empleados por este concepto, mismas que no se considerarían acumulables para ellos y sí deducibles para el patrón. Desgraciadamente no es tan sencillo, ya que si observamos el último párrafo del mismo artículo, nos encontramos con una pequeña restricción:

" La exención contenida en la fracción VI de este artículo se limitará cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el monto de esta exención exceda de una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente, elevado al año; cuando dicha suma exceda de la cantidad citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto por los conceptos mencionados en la

fracción de referencia, un monto hasta de un salario mínimo general de la zona económica del contribuyente, elevado al año. Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el importe de la exención prevista en la fracción citada, sea inferior a siete veces el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente, elevado al año".

Comentando en forma somera vemos como un patrón sólo puede pagar en total, por concepto de sueldos y gastos de previsión social, hasta un monto de 7 veces el salario mínimo, si esta cantidad fuera rebasada sólo se tendrá derecho a considerar como no acumulable una cantidad igual a un salario mínimo elevado al año, siendo el excedente, gravable para I.S.R.

Sólo nos resta mencionar, para hacer válida la exposición, que la prestación deberá ser forzosamente de carácter general a todos los empleados en la misma proporción ( % ), sea cual fuera el sueldo de cada uno. ( artículos 24 fracc. XII ley I.S.R.; 19, 20, 23 y 80 del reglamento I.S.R. )

Los gastos de Previsión Social, manejados adecuadamente, pudieran ser una alternativa bastante viable para aminorar una carga fiscal y además un incentivo para hacer mas eficiente el grado de operación a nivel empleados, ya que permiten su deducibilidad y además para el trabajador no resulta excesivo el pago de impuestos, puesto que no se considerarían, en ciertos parámetros, acumulables para I.S.R. y tampoco factor de integración para efectos de su contribución al régimen del Seguro Social.

De la misma manera pudieramos plantear otra prestación en base a : " PREMIOS " por diversos conceptos, tales como asistencia, puntualidad, etc., ya que, siendo las mismas bases que menciona la ley, estamos en posibilidad de aplicarlos como partidas deducibles, y seguirían el mismo procedimiento en cuanto a contribuciones anexas se refiere. La única diferencia existente es que, sólo para I.S.R., se acumularían a las demás percepciones del trabajador, en el mismo periodo de estas últimas.

Otra alternativa a seguir, sería analizar las ventajas derivadas de la propia ley, en cuanto a pagos de honorarios y rentas se refieren, ya que si existen pero desgraciadamente no son motivo del presente estudio, como pudieran ser : inmobiliarias,

Los gastos de Previsión Social, manejados adecuadamente, pudieran ser una alternativa bastante viable para aminorar una carga fiscal y además un incentivo para hacer mas eficiente el grado de operación a nivel empleados, ya que permiten su deducibilidad y además para el trabajador no resulta excesivo el pago de impuestos, puesto que no se considerarían, en ciertos parámetros, acumulables para I.S.R. y tampoco factor de integración para efectos de su contribución al régimen del Seguro Social.

De la misma manera pudieramos plantear otra prestación en base a : " PREMIOS " por diversos conceptos, tales como asistencia, puntualidad, etc., ya que, siendo las mismas bases que menciona la ley, estamos en posibilidad de aplicarlos como partidas deducibles, y seguirían el mismo procedimiento en cuanto a contribuciones anexas se refiere. La única diferencia existente es que, sólo para I.S.R., se acumularían a las demás percepciones del trabajador, en el mismo periodo de estas últimas.

Otra alternativa a seguir, sería analizar las ventajas derivadas de la propia ley, en cuanto a pagos de honorarios y rentas se refieren, ya que si existen pero desgraciadamente no son motivo del presente estudio, como pudieran ser : inabilliarías,

**ESTA TESIS  
SALIR DE LA NO DEBE  
BIBLIOTECA**

sociedades civiles paralelas, etc..

Así indefinidamente pudiéramos citar diferentes opciones para establecer algún tipo de estrategia fiscal inherente al notario, pero para no hacer esta exposición un tanto tediosa presentaré algunos puntos que, a mi propio entender, resumen los principales aspectos para realizar una planeación fiscal propia de un notario público :

- I.- Realizar un presupuesto de impuestos para planes periódicos
- II.- Estructurar planes de prestaciones sociales que reditúen en el buen desempeño de actividades a nivel empleados.
- III.- Analizar implicaciones fiscales, tomando acción en su caso, derivadas de reorganizaciones de la S.H.C.P. y otras autoridades fiscales.
- IV.- Estudiar impactos por virtud de modificaciones e innovaciones de leyes fiscales o leyes no fiscales con incidencia fiscal, derogaciones, creación de estímulos, circulares, expectativas de cambios fiscales, etc.

- V.- Plantear fiscalmente rubros importantes de ingresos y gastos del notario, estableciendo en su caso acciones a seguir.
- VI.- Establecer estrategias conjuntamente con la persona encargada de aspectos financieros, analizando posibles compras o ventas de activos fijos, por ejemplo.
- VII.- Sugerir procedimientos para el registro y manejo contable de impuestos, estímulos fiscales, operaciones en estudio o llevados a la práctica y otras.
- VIII.- Realizar una asociación con otras personas físicas que permitan el aminoramiento de la carga fiscal, esto es, crear una " Sociedad Civil ". ( este punto se dejó al último, puesto que es el centro de estudio del capítulo 3 )

6) REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE INSCRIPCION E INCORPORACION AL SISTEMA TRIBUTARIO .

A manera de complemento daré a conocer las obligaciones de tipo fiscal a que esta obligado el notario para el desempeño de sus funciones .

**A) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ( R.F.C. ) .**

Este registro tiene como finalidad inscribir a todos los contribuyentes que estén obligados a presentar declaraciones periódicas. El trámite se efectuará mediante la forma HRFC - I denominada " Solicitud de Inscripción para Personas Morales y Físicas no Asalariadas ", ante la oficina federal de hacienda que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente; así mismo, junto con la presentación de esta forma, deberá autorizarse el libro llamado " de Ingresos y Egresos ", comentado anteriormente .

Entre los datos que debe contener el aviso de alta tenemos :

- I.- Nombre completo del contribuyente.
- II.- Fecha de nacimiento.
- III.- Fecha de inicio de operaciones ( en este caso, cuando se inicie el servicio notarial ).
- IV.- Domicilio fiscal : lugar donde tendrá establecimiento la notaría.
- V.- Descripción de la actividad preponderante del contribuyente " Notario Público ".

VI.- Diversas obligaciones fiscales a que estará sujeto ;  
en este caso, deberán marcarse los cuadros denominados:  
por la prestación de servicio personal independiente,  
obligado al pago de I.V.A. y como retenedor de impuesto por  
la prestación de servicio personal subordinado ( sueldos ).

Como consecuencia de la inscripción en el R.F.C. se tendrá la  
obligación de presentar declaraciones de I.S.R. de manera  
cuatrimestral a más tardar el día 15 de los meses de Mayo,  
Septiembre y Enero del siguiente año, siendo, estos pagos,  
considerados como anticipos del impuesto anual, el cual, deberá  
enterarse a más tardar el día 30 de Abril del siguiente año al que  
se este declarando.

**B) INSCRIPCION EN LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL ( I.V.A. ) .**

Acto seguido, el contribuyente, con las mismas formas  
autorizadas por la S.H.C.F., deberá solicitar su inscripción a la  
Tesorería del D.F., a fin de que le sea proporcionado su número de  
cuenta para efectos del impuesto al valor agregado. Previa a esta  
inscripción, se deberá pedir autorización al Departamento de  
Planeación de la Delegación Política en la que se encuentre  
ubicada la oficina, el visto bueno de uso de suelo,  
estacionamientos y bomberos, a fin de que el lugar en que se va a



operar no este considerado como zona residencial.

Como sujeto del I.V.A., se estará obligado a presentar declaraciones mensuales, a más tardar el día 15 del siguiente mes en que se realicen las operaciones.

Cabe señalar que el I.V.A. es un impuesto regido por lo que se le conoce como el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, mismo que entró en vigor a partir de 1980 y que se encuentra contenido en el artículo 41 de la propia Ley del I.V.A.. Este Sistema tiene por objeto realizar una adecuada distribución del impuesto recaudado por cada entidad, siendo posteriormente, remitido al estado que le corresponde por tener, el contribuyente, su domicilio fiscal dentro de este último.

#### C) REGISTRO PATRONAL ANTE EL I.M.S.S.

Cualquier persona que cuente con el servicio de personal a su cargo está obligado a obtener su número de afiliación patronal a fin de que todos sus empleados estén beneficiados por el servicio de dicho instituto.

El trámite se realizará ante la agencia administrativa que corresponda dependiendo del domicilio en que se encuentre el

establecimiento, mediante la forma para tal efecto : I - A, la cual contendrá los siguientes datos :

- I.- Nombre, razón social o denominación social del patrón.
- II.- Ubicación del centro de trabajo.
- III.- Actividad o giro del patrón.
- IV.- Lugar y fecha en que se presente el aviso.
- V.- La clase, fracción y prima del grado de riesgo de trabajo, en base al reglamento de Clasificación de Empresas y Grados de Riesgo, ( artículo 13 Reglamento Ley del I.M.S.B. ).
- VI.- Fecha de iniciación de los trabajos.
- VII.- Nombre y firma del patrón o su representante legal.

Además a la presentación de la forma requerida, deberán presentarse los avisos correspondientes de Alta de los trabajadores con los que se vaya a iniciar operaciones.

La obligación de pago referente a esta contribución social, deberá liquidarse de manera bimestral, a mas tardar el día 15 de los meses de Marzo, Mayo, Julio, Septiembre, Noviembre y Enero, además de los Enteros Provisionales en los meses de Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre, considerados como anticipos al pago bimestral referido.

**D) REGISTRO EMPRESARIAL EN EL INFONAVIT .**

Inscripción obligada a aquel patrón desde el momento que contrata a un trabajador.

Se realizará mediante la forma HISR - 142 conteniendo los siguientes datos :

- I.- Registro federal de contribuyentes.
- II.- Número de registro patronal ante el I.M.S.S.
- III.- Clave de actividad o giro. ( según lista correspondiente )
- IV.- Nombre, denominación o razón social.
- V.- Domicilio fiscal.

- VI.- Oficina federal de hacienda que le corresponda.
- VII.- Fecha de iniciación de operaciones.
- VIII.- Número de establecimiento.
- IX.- Tipo de contribuyente.
- X.- Central obrera a que pertenecen los trabajadores.
- XI.- Federación sindical a que pertenezcan.
- XII.- Fecha de elaboración del aviso.
- XIII.- Nombre completo, R.F.C. y firma del patrón o su representante legal.

#### **E) LICENCIA SANITARIA .**

Al proporcionarse un servicio al público en general, no existe la obligación de obtener la licencia sanitaria; disposición emitida en el acuerdo publicado por la Secretaría de Salud en Noviembre 6 de 1984, dentro del Diario Oficial de la Federación.

**F) OTRAS OBLIGACIONES .**

Unicamente nos resta mencionar una contribución denominada " 1% sobre remuneraciones pagadas ", la cual surge del 1% de todas las remuneraciones al personal.

Dicho pago se deberá realizar en forma conjunta al Infonavit y al I.S.R. retenido a los trabajadores, mediante la forma simplificada HISR - 148 los días 15 de los meses impares durante todo el año.

**C A P I T U L O   I I I   .**

**T R A T A M I E N T O   T R I B U T A R I O   D E   L A**

**S O C I E D A D   C I V I L   .**

## 1) MOMENTO EN QUE SURGE LA SOCIEDAD CIVIL .

Entramos, a partir de este momento, en un aspecto de vital importancia en lo que respecta al manejo de la personalidad del notario público, ya que, como se comentó en el capítulo anterior, puede asociarse con otro u otros notarios o simplemente formar un equipo de colaboradores con gente profesionalista diferente, en cuanto a ejercicio profesional se refiere.

Para conocer en que momento nace jurídicamente una sociedad civil debemos referirnos al artículo 2688 del Código Civil, donde claramente la define :

" Por el contrato de sociedad los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial " .

Para que pueda existir una sociedad se deben llenar ciertos requisitos que son a saber :

I.- Que no sea enteramente transitoria.

II.- Que tenga un fin lícito y común.

III.- Que ese fin sea:

§ preponderantemente económico.

§ de no lucro.

Teniendo ya conciencia del marco general de propósitos que debe poseer una sociedad civil, y que se encuentran contenidos en los artículos 2688 al 2735 del Código Civil, podemos mencionar los más importantes :

I.- Sus miembros se denominan socios.

II.- No existe límite máximo de socios, aunque por razones obvias, el mínimo es dos.

III.- Deben tener un capital social (patrimonio) que estará integrado por las aportaciones de los socios, llamadas partes sociales, ya sea en efectivo o en especie.

IV.- Enseguida de la razón social, se agregarán las palabras " Sociedad Civil ", o su abreviatura S.C.

V.- La administración de la sociedad corresponde a uno o más socios.



- VI.- Los socios no pueden ceder sus derechos sin el consentimiento previo y unánime de los demás socios.
- VII.- Los socios gozarán del derecho del tanto, mismo que estará en relación a la proporción que representen.
- VIII.- La exclusión de un socio debe ser por el acuerdo unánime de los demás socios y por causas determinadas en el contrato social.
- IX.- La vigilancia de la sociedad la ejercerán los socios, que no sean administradores, cuando lo consideren conveniente.
- X.- La responsabilidad de los socios respecto a las obligaciones contraídas por la sociedad son :
- \* los socios administradores responderán de una manera subsidiaria, ilimitada y solidaria.
  - \* los demás socios estarán obligados con su aportación, salvo que exista pacto en contrario.

Para darle validez a la personalidad jurídica propia de la sociedad civil, en primer lugar, debe hacerse por escrito, acto que deberá inscribirse en escritura pública ante notario público, siguiendo una secuencia prescrita de pasos necesarios para obtenerla.

Su formalización mediante el Contrato Social deberá reunir los requisitos del artículo 2693 del Código Civil que son :

- I.- Los nombres y apellidos de los otorgantes que son capaces de obligarse.
- II.- La razón social.
- III.- El objeto de la sociedad.
- IV.- El importe del capital social (patrimonio) y la aportación con que cada socio debe contribuir.

Para constituir la Sociedad Civil es necesario que los interesados deban formular un escrito dirigido a la Secretaría de Relaciones Exteriores, ya sea presentándolo directamente o por medio del notario designado para el caso ( siendo éste segundo el

camino más recomendable ), en el cual se solicitará el permiso expreso para la constitución de la sociedad; en este documento se manifestarán varias posibles denominaciones para la S.C., domicilio ( México, D.F. ), duración de la misma, patrimonio, y objeto social. Este último punto de objeto social, se recomienda que sea lo mas amplio posible para que, en algún momento, cierta actividad requerida no se vea coartada en su acción por ser limitado su objeto.

Para finalizar el escrito, deberá estar firmado por uno de los socios que generalmente fungirá, en lo sucesivo, como representante legal de la sociedad.

Contestado el escrito precedente por parte de la S.R.E., se procederá a la comparecencia de los socios ante notario público para legalizar el contrato y firmar su escritura constitutiva, la cual deberá, entre otros, contener los siguientes puntos conocidos como estatutos :

- I.- Nombre de la sociedad.
  
- II.- Domicilio social.

- III.- Duración de la misma.
- IV.- Objeto de la sociedad.
- V.- Periodo de su ejercicio social, que debe coincidir con el año calendario ( por razones de la propia Ley del Impuesto sobre la Renta ).
- VI.- Importe del capital social y manera de cómo está representado.
- VII.- Forma de la distribución del remanente distribuible.
- VIII.- Forma de administración y facultades de los administradores.
- IX.- Periodicidad para celebrar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, y asuntos que tratarán, así como del quórum necesario para darles validez.
- X.- Bases para la disolución o liquidación de la sociedad.

Cabe mencionar que aún cuando se propone la existencia del

notario como socio, éste se encuentra impedido de protocolizar actos en donde se involucren intereses personales o de su cónyuge, parientes consanguíneos o afines sin límite de grado, por lo que se hace necesario que el acto se realice ante cualquier otro notario del D.F.

Por último el acta constitutiva deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, sección Sociedades Civiles, para que surta efectos ante terceros.

## 2) EL PORQUE DE SU EXISTENCIA .

Para poder entender ampliamente el sentido que tiene la creación de una sociedad civil, simple y sencillamente debemos referirnos nuevamente al artículo 2688 del Código Civil en donde se menciona que se trata de una combinación de recursos o esfuerzos para la realización de un fin común.

Básicamente podríamos entender que este tipo de asociación debe formarse con dos o mas personas, para que puedan combinarse sus recursos propios y conocimientos. En este caso el notario puede asociarse con diferentes tipos de profesionistas como pueden ser contadores públicos, licenciados en derecho, etc., que lo

ayuden a desempeñar, con mayor eficiencia sus funciones.

El caso que nos ocupa como parte de la planeación fiscal debe entenderse únicamente por el hecho que para poder brindar un mejor servicio al público, el notario requiere del auxilio de otras personas, sin perder nunca de vista, que la responsabilidad propia de la patente notarial, ya comentada, es de índole personalísima y en ningún momento será motivo de transferencia alguna como consecuencia del acto de sociedad. Además, su existencia brinda la posibilidad de que sus integrantes cumplan cabalmente con todas aquellas disposiciones tributarias a las que están sujetos, como integrantes de la sociedad. A esto, puedo agregar todavía, los consecuentes ahorros en impuestos a cargo del patrón como : Seguro Social, 5% del Infonavit y 1% sobre Remuneraciones Pagadas, en el caso de que se tomaran a las personas como empleados; y aún más, cualquier persona encontraría mayor atractiva su labor, al saber que su desempeño influye en los resultados de la sociedad civil.

### 3) LAS SOCIEDADES CIVILES EN LA LEY DEL I.S.R.

Dentro de nuestra legislación fiscal encontramos como la Ley del Impuesto sobre la Renta se divide en una serie de Títulos concernientes a diferentes tipos de entidades morales, unas con

fin de lucro y otras no. El caso que nos ocupa está contenido dentro del Título III denominado " DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS ", y que, en su artículo 68 da a conocer a quienes se les considera No Lucrativas :

" Para los efectos de esta Ley, se consideran personas morales con fines no lucrativos las sociedades y asociaciones civiles, las sociedades cooperativas, las sociedades de inversión y en general las personas morales distintas de las comprendidas en el Título II de esta Ley. Las personas morales con fines no lucrativos no son contribuyentes del impuesto sobre la renta salvo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de esta Ley ( dividendos ), y sus integrantes deberán considerar como ingresos sujetos a dicho impuesto, los que obtengan las citadas personas morales inclusive aquellos que no han sido distribuidos, siempre que se trate de remanente distribuible en los términos de este Título ".

Al conocer la disposición referente en donde la propia ley indica que este tipo de personas morales NO son contribuyentes del

I.S.R., estamos tocando un punto de bastante trascendencia, ya que esto implica hablar del término " transparencia " tan mencionado y buscado en nuestra legislación promulgada a partir del año de 1980, en donde la capacidad fiscalizadora de la autoridad pretende ser más inquisitiva. Por otro lado, sus integrantes considerarán como acumulable la parte proporcional, en que participen dentro de la sociedad, del remanente distribuible, entendiéndose por éste último, el resultado de disminuir de los ingresos todas las deducciones autorizadas.

Por otra parte las personas físicas o morales, integrantes de este tipo de sociedades, considerarán acumulable su parte proporcional del remanente distribuible en el mismo año calendario en que lo obtenga la persona moral ( artículo 6B último párrafo ).

Es necesario, en este inicio de capítulo, hacer una pequeña aclaración en cuanto al remanente de las sociedades civiles de carácter profesional: esta parte, acumulable para sus integrantes, podrá determinarse que se distribuya en efectivo o en especie y en ambos casos se le considerará como tal : " acumulable ".



#### 4) OBLIGACIONES FISCALES PARA INICIAR OPERACIONES .

Resulta por demás obvio que para iniciar operaciones dentro de este tratamiento, deberá existir un contrato por el cual se le de vida a la Sociedad Civil, punto ya analizado en el apartado número 1 de este capítulo.

Como segundo paso deberemos realizar los trámites necesarios para su incorporación al sistema fiscal; dicha anexión será similar a los puntos comentados en el capítulo anterior de las personas físicas, mediante la forma autorizada HRFC - 1 ante la Oficina Federal de Hacienda correspondiente al domicilio de la sociedad con la presentación de dos libros a autorizar :  
" Ingresos y Egresos " y " Libro de Actas ".

De los puntos más sobresalientes como datos necesarios tenemos los siguientes :

- I.- Denominación social de la sociedad.
- II.- Fecha de firma del acta constitutiva.
- III.- Fecha de inicio de operaciones de la misma sociedad, que

será la de la firma de la escritura.

IV.- Domicilio fiscal, siendo éste, el lugar en donde tengan el asiento principal de sus actividades ( artículo 10 del Código Fiscal de la Federación ).

V.- Objeto social .

VI.- Diversas obligaciones: deberán marcarse las siguientes :  
I.S.R. como sociedad o asociación civil, I.V.A. y retenedor de Impuesto sobre la Renta por concepto de sueldos y 10% sobre honorarios pagados a personas físicas y sociedades o asociaciones civiles, así como por arrendamiento.

Al igual, nuevamente, que como persona física se deberán cubrir otras obligaciones mismas que se señalan a continuación.  
( para mayor explicación favor de referirse a los mismos conceptos dentro del capítulo II ).

A) INSCRIPCIÓN EN LA TESORERÍA DEL D.F. (I.V.A.) :

Para este concepto será necesario presentar la boleta predial correspondiente que acredite, por parte de la S.C., la propiedad del inmueble a ocupar; en caso de ser rentado, se cubrirá el

requisito por medio de la presentación del contrato de arrendamiento debidamente registrado.

B) REGISTRO PATRONAL ANTE EL I.M.S.S.

C) REGISTRO EMPRESARIAL EN INFONAVIT.

Independientemente de los registros antes mencionados, especialmente el del Registro Federal de Contribuyentes, los integrantes de la sociedad tienen la obligación de inscribirse en dicho registro, trámite que se realizará en la misma forma HRFC - 1 indicando que la persona física percibirá sus ingresos por medio de la Sociedad Civil.

Por último, si la sociedad en un momento dado, decide realizar un cambio de domicilio, aumentar o disminuir sus obligaciones fiscales, deberá presentar el aviso correspondiente mediante la forma HRFC - 4 .

5) OBLIGACIONES PERIODICAS .

A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA :

Obligación de carácter cuatrimestral, los días 15 de los

meses de Mayo, Septiembre y Enero del siguiente año; pagos que la sociedad civil realizará por cuenta de sus socios y que les serán acreditables en la proporción misma de su participación para efectos de su declaración personal de I.S.R. ( el procedimiento para el cálculo de impuesto será explicado en el punto número 8 de este capítulo y el de acreditamiento en el número 9 ) .

**B) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO :**

En el caso de la S.C. debemos tener muy en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que indica :

" Tratándose de servicios personales independientes prestados a través de una asociación o sociedad civil, será ésta la que a nombre de asociados o socios cumpla con las obligaciones señaladas en esta Ley ".

**C) CONTRIBUCIONES DE TIPO SOCIAL AL I.M.S.S.**

**D) APORTACIONES AL INFONAVIT.**

**E) IMPUESTO DEL 1% SOBRE REMUNERACIONES PAGADAS.**

F) PAGO DE I.S.R. RETENIDO A LOS TRABAJADORES POR SUELDOS Y SALARIOS.

G) ENTERO DE RETENCIONES 10% :

Por concepto de honorarios pagados a personas físicas, sociedades o asociaciones civiles, así como por rentas a personas físicas.

6) INGRESOS ACUMULABLES PARA LA SOCIEDAD .

Al tratarse básicamente, en este tipo de sociedades, de la prestación de servicios profesionales independientes, le serán aplicadas todas aquellas disposiciones relativas a personas físicas contenidas en el Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Como comentamos ya, la base principal de operaciones dentro de la sociedad civil, será la prestación del servicio notarial, por tanto, los ingresos por este concepto, serán exactamente los mismos que se obtienen como persona física :

A) Impuestos y Gastos Externos.

B) Gastos Notariales.

C) Honorarios.

D) Impuesto al Valor Agregado.

En el caso que nos ocupa también es aplicable el tratamiento correspondiente a la retención del 10% que se le efectuará a la sociedad civil cuando reciba pagos por el concepto " C " arriba mencionado, disposición contenida en el 3er. párrafo del artículo 69 de la misma Ley; al igual que las personas físicas deberá poseer la constancia correspondiente de retención para proceder al acreditamiento y su asignación proporcional para cada socio.

Sólo me resta hacer mención que con respecto a los ingresos en crédito, serán acumulables en el periodo en que sean cobrados los recibos de honorarios, situación similar, al caso de persona física.

#### 7) DEDUCCIONES AUTORIZADAS .

Para este concepto se tendrán por aplicables todas aquellas disposiciones relativas al tratamiento de personas físicas comentadas en el inciso número 3 del capítulo anterior..

En adición al último párrafo, debo hacer mención de dos

disposiciones contenidas en la propia Ley del Impuesto sobre la Renta con respecto a las mismas deducciones :

I.- Penúltimo párrafo de la fracción II, artículo 137 :

" Tratándose de asociaciones o de sociedades civiles de profesionales, únicamente serán deducibles la inversión y gastos incurridos en un solo automóvil por cada uno de sus integrantes y por cada persona que tenga relación de trabajo, en los términos del artículo 78 de esta Ley ( sueldos ), cuando le sea estrictamente indispensable para el desempeño de sus actividades ".

II.- Fracción XI del artículo 136 :

" Tratándose de las deducciones realizadas en la prestación de servicios personales independientes a través de una sociedad o asociación civil, deberán estar a nombre de ésta ".

#### 8) TRATAMIENTO FISCAL DEL REMANENTE DISTRIBUIBLE .

Como ya se mencionó, los integrantes de la sociedad civil

tendrán una participación en el llamado : REMANENTE DISTRIBUIBLE obtenido por la misma. Dicha participación se considera como otros ingresos; disposiciones establecidas por el Capítulo X de la Ley del I.S.R. y en particular en la fracción X del artículo 133.

La determinación del Remanente Distribuible se hará de la siguiente manera:

A los ingresos acumulables de la sociedad se les restarán todas aquellas deducciones autorizadas por la misma Ley del I.S.R. y el resultado será el remanente distribuible.

Para saber la proporción de remanente a cada socio se deberá multiplicar el porcentaje de participación, del integrante en cuestión, por el resultado conforme al párrafo anterior.

#### AL PAGOS PROVISIONALES DE I.S.R.

Aún cuando las personas morales con fines no lucrativos no se les considera causantes del Impuesto sobre la Renta, deberán realizar pagos provisionales por cuenta de sus integrantes, los cuales serán de manera cuatrimestral.



El procedimiento de cálculo será el siguiente, mismo que se encuentra establecido en el 2o. párrafo del artículo 69 :

- 1.- Determinación del monto total de ingresos acumulables en el periodo (gastos notariales y honorarios).
- 2.- Deducciones autorizadas (nunca mayores al total de ingresos), disposición, que a mi juicio, no es aplicable dentro de un cuatrimestre y si tomando en cuenta todo un ejercicio fiscal.
- 3.- Realizar una resta aritmética del punto 1 menos el 2.
- 4.- El resultado anterior deberá repartirse a cada socio, dependiendo de su porcentaje de participación.
- 5.- Conociendo el remanente acumulable a cada socio, se le restará individualmente un salario mínimo elevado al cuatrimestre y al resultado se le aplicará la tarifa del artículo 84 de la multicitada Ley, siendo el resultado el impuesto a cargo.

Como una opción a dicho cálculo, se podrá determinar el impuesto a cargo para el tercer cuatrimestre, aplicándole al resultado individual de cada integrante en su forma anualizada

(remanente menos salario mínimo elevado al año), la tarifa del artículo 141 de la misma Ley, a fin de realizar un ajuste por alguna diferencia existente dentro del período fiscal; disposición contenida en la regla número 62 de la circular miscelánea del mes de Marzo de 1987.

6.- Al resultado obtenido en el punto anterior, se le restará la parte que le corresponda a cada contribuyente del total de Retenciones del 10% a las que estuvo sujeta la sociedad en el mismo período, obteniéndose así el impuesto a pagar.

7.- Por último, la suma de todos los impuestos a pagar de cada uno de los socios será el monto del pago provisional a realizar.

El impuesto total a pagar deberá enterarse mediante la forma simplificada HISR - 148 en la Oficina Federal de Hacienda o en cualquier sucursal de una Sociedad Nacional de Crédito.

En caso de no existir impuesto a cargo, únicamente se presentará la declaración en "ceros" ante la misma Oficina Federal de Hacienda.

## 9) DECLARACION ANUAL DE I.S.R.

Sólo me resta comentar algunas peculiaridades de la presentación de la obligación anual por parte de la sociedad y sus repercusiones sobre sus integrantes.

La declaración anual de I.S.R. por parte de la persona moral con fines no lucrativos, se le considera únicamente de carácter informativo, fracción III artículo 72 I.S.R., en donde deberán mostrarse la relación de socios por el año fiscal que le corresponde; el monto del remanente distribuable dependiendo de su participación; el impuesto acreditable para cada integrante, siendo la suma de éste, el total de pagos provisionales realizados por la sociedad; y las bases para determinar la participación en el siguiente año de calendario; cuando hubiere modificación a las bases, éstas se harán del conocimiento de las autoridades fiscales dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se acuerden... .

Esta obligación deberá cubrirse a más tardar en el mes de Marzo de cada año ante las autoridades hacendarias, previo cumplimiento de la expedición relativa al siguiente punto :

En el mes de Febrero, se proporcionará a los socios, constancia del remante distribuible que tuvieron derecho por dicho ejercicio fiscal, así como de su parte proporcional del total de impuesto acreditable (fracción IV del artículo 72 L.I.S.R.).

La repercusión inmediata a este paso estriba en que los integrantes, personas físicas deberán acumular a sus propios ingresos el remante distribuible que les corresponde por este concepto, posteriormente, en la declaración anual, tendrán derecho de deducir al total de ingresos :

\* un salario mínimo elevado al año.

\* los gastos deducibles personales en los términos del artículo 140 de la Ley mismos que, sólo a manera enunciativa, son:

- honorarios médicos y dentales, así como gastos hospitalarios .
- gastos en funerales .
- donativos a obras e instituciones autorizadas para recibirlos .

Finalmente, calcularán su impuesto anual aplicando, al

resultado encontrado, la tarifa del artículo 141 y su correspondiente acreditamiento de los impuestos a los que tenga derecho, mismos que serán restados al propio resultado.

#### 10) PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPLANTACION DE UN BUEN SISTEMA DE PLANEACION FISCAL .

Para culminar de manera correcta el presente capítulo, es imprescindible hacer mención de algunos aspectos que debieran observarse toda vez que se requiera realizar la implantación de una planeación fiscal.

Un punto muy importante a observar, y que requiere de su contemplación de manera anticipada, es realizar dicha planeación antes que se inicien operaciones normales de la sociedad civil. Esto lógicamente debe de estar precedido de un profundo análisis de las características propias bajo las cuales regirá su personalidad jurídica.

Los procedimientos bajo los cuales se pudiera realizar la implantación son por demás variados, tanto, que me atrevería a asegurar, que existe uno diferente por cada sociedad. Aún así puedo centrarlos en dos principales :

#### A) EXPLICITOS .

Se entiende por éstos, a los que se encuentran plasmados dentro de las leyes correspondientes y que son los que regulan la actividad tributaria normal. Como un ejemplo podemos mencionar el procedimiento para realizar el cálculo de I.S.R. de una persona moral con fines no lucrativos de manera cuatrimestral.

#### B) IMPLICITOS .

Son los que comunmente conocemos como " lagunas o deficiencias de la Ley ", que si bien no se encuentran detalladamente expresas, si existen y están disponibles para aquella persona que las descubra y pueda obtener un beneficio lícito de ellas.

Habiendo expuesto estos dos procedimientos de manera general, pasaremos a hacer mención de cinco sencillos pasos con los que pudiéramos implantar el sistema de tributación mas adecuado a una sociedad civil como la mejor opción de la planeación fiscal de un notario público :

#### 1.- OBTENCION DE INFORMACION INTERNA .

Para poder exponer mis planteamientos, es necesario interiorizarse al máximo en todas las funciones de tipo tributario

en las que incurre la sociedad. Esto, simplemente se logra, mediante la recopilación de recibos de honorarios, comprobantes y manifestaciones, estados financieros, etc.

## **2.- OBTENCIÓN DE INFORMACION EXTERNA .**

Este punto sería cubierto mediante charlas sostenidas con los colegas de profesión así como con las consultas necesarias con especialistas en el ramo, para ampliar nuestro criterio y, como complemento, realizar una amplia recopilación de todas aquellas disposiciones inherentes al caso, así como una gran diversidad de interpretaciones existentes en el medio fiscal y legal.

## **3.- ANALISIS Y ESTUDIO DE LA INFORMACION .**

Una vez recolectada la información, se debe profundizar en ella a fin de estar seguros que se trata de medios suficientes de análisis que nos llevarán, finalmente, a la tan buscada identificación de problemas fiscales existentes dentro de la sociedad civil.

## **4.- ALTERNATIVAS A SEGUIR .**

Establecer los caminos por los cuales se deben encauzar las soluciones a los problemas. Para cubrir las alternativas pudieran

emitirse ciertas políticas, mismas que deberán contener los manuales fiscales y que, en última instancia, regirán las actividades relacionadas con nuestro ámbito tributario.

### 5.- CONTROL .

Los manuales mencionados, deberán contener programas de control que permitan, en cualquier momento, verificar y satisfacernos de que las políticas y procedimientos se están cumpliendo conforme a lo dispuesto para mantener plena tranquilidad frente al complejo sistema de contribuciones.



**C A P I T U L O   I V   .**

**PLANTEAMIENTOS PRACTICOS PARA**

**CALCULOS DE IMPUESTOS .**

A manera de recopilación de los tres capítulos anteriores presentare a continuación la forma más común de realizar cálculos de Impuesto Sobre la Renta en sus dos modalidades :

1) Notario Persona Física.

2) Notario a través de una Sociedad Civil.

Los datos necesarios se irán presentando por cada rubro, y se asume que los ingresos de cada cuatrimestre se mantienen iguales durante todo el año, esto solo para efectos de planteamientos prácticos, dato totalmente arbitrario.

Los gastos deducibles no presentan variaciones entre cada cuatrimestre.

El salario mínimo deducible está tomado sobre bases reales, según las variaciones que se han presentado : el 1o de Enero y el 1o de Abril de 1987; así mismo, se asumen aumentos trimestrales del 20%, por parecer que así se plantea la política salarial para el presente año.

Las cantidades de retenciones por concepto de 10% fueron incluidas al azar, ya que se trata de un caso hipotético.

Por último, en el caso de Sociedad Civil, supongo que las participaciones en el Remanente Distribuible son como siguen :

Socio A (notario) :	70 %
Socio B :	20 %
Socio C :	10 %

1) PERSONA FISICA :

CONCEPTO / CUATRIMESTRE	ENERO - ABRIL	MAYO - AGOST.	SEPT. - DIC.	DECL. ANUAL
Ingresos Totales	40,000,000	40,000,000	40,000,000	120,000,000
Gastos Deducibles	15,000,000	15,000,000	15,000,000	15,000,000
Utilidad Fiscal	25,000,000	25,000,000	25,000,000	75,000,000
Salario Mínimo	384,300	495,564	616,600	1,496,464
Base I.S.R.	24,615,700	24,504,436	24,383,400	73,503,536
I.S.R. a cargo	11,300,000	11,527,690	11,261,111	33,977,606
Retenciones 10%	1,500,000	1,750,000	800,000	4,000,000
Pagos Provisionales	0	0	0	29,927,606
Impuesto a Pagar	99,000,000	99,577,690	610,661,111	90

2) SOCIEDAD CIVIL :

CONCEPTO / CUATRIMESTRE	ENERO - ABRIL	MAYO - AGOST.	SEPT. - DIC.	DECI. ANUAL informativa
Ingresos Totales	40,000,000	40,000,000	40,000,000	120,000,000
Gastos Deducibles	15,000,000	15,000,000	15,000,000	45,000,000
Resumen Distribuido	25,000,000	25,000,000	25,000,000	75,000,000
Salario Mínimo ( 3 socios )	1,152,900	1,486,692	1,819,800	4,459,392
Bono I.S.R.	23,047,100	23,513,300	23,130,200	70,510,600
I.S.R. a cargo ( 3 socios )	0,920,039	0,000,905	0,661,687	26,391,431
Retenciones 102 ( total )	1,500,000	1,750,000	200,000	4,000,000
Pagos Provisionales	0	0	0	22,341,431
Impuesto a Pagar	07,420,039	07,030,905	07,061,687	00

Al SOCIO "A" (participacion al 70 %)

CONCEPTO / CUATRIMESTRE	ENERO - ABRIL	MAYO - AGOST.	SEPT. - DIC.	DECL. ANUAL
Resumen Distribuido	17,500,000	17,500,000	17,500,000	52,500,000
Salario Minito	304,300	493,504	616,600	1,414,404
Base I.S.R.	17,119,700	17,004,436	16,883,400	51,007,536
I.S.R. a cargo	7,293,187	7,233,104	7,167,733	21,694,024
Retenciones IRI (proporc.)	1,050,000	1,223,000	560,000	2,833,000
Pagos Provisionales	0	0	0	18,867,024
Impuesto a Pagar	66,243,187	64,000,104	64,667,733	00

D) SOCIO " B " ( participacion al 20 % )

CONCEPTO / CUATRIMESTRE	ENERO - ABRIL	MAYO - AGOST.	SEPT. - DIC.	DECL. ANUAL
Resonante Distribuible	5,000,000	5,000,000	5,000,000	15,000,000
Salario Minimo	384,300	495,564	616,600	1,496,464
Base I.S.R.	4,615,700	4,504,436	4,383,400	13,503,536
I.S.R. a cargo	1,239,998	1,201,048	1,130,672	3,599,718
Retenciones 10% ( propor. )	300,000	350,000	160,000	810,000
Pagos Provisionales	0	0	0	2,789,710
Impuesto a Pagar	939,998	851,048	970,672	00

C) SOCIO "C" (participacion al 10%)

CONCEPTO / CUATRIMESTRE	ENERO - ABRIL	MAYO - AGOST.	SEPT. - DIC.	DECL. ANUAL
Dividendo Distribuible	2,500,000	2,500,000	2,500,000	7,500,000
Salario Minimo	384,300	495,566	616,600	1,496,466
Base I.S.R.	2,115,700	2,004,436	1,883,400	6,003,536
I.S.R. a cargo	395,602	366,753	333,200	1,097,713
Retenciones 10% (proporc.)	150,000	173,000	80,000	403,000
Pagos Provisionales	0	0	0	692,713
Impuesto a Pagar	6245,682	6191,753	9230,200	90



**CONCLUSIONES.**

## CONCLUSIONES.

- 1.- El Notario es un licenciado en derecho investido de fe pública, el cual, presta un servicio de carácter personal al público en general.
- 2.- Los mexicanos tenemos obligación de contribuir a los gastos públicos, así de la federación, como del estado y municipio en que se resida.
- 3.- El Contador Público, como profesional independiente, es el más indicado para dar a conocer, a un contribuyente, todas aquellas obligaciones de carácter fiscal que tiene y, además, encontrar los mayores beneficios plasmados en las leyes respectivas; en pocas palabras, elaborar una Planeación Fiscal.
- 4.- El servicio que presta el Notario Público, es de carácter personal independiente, por el cual cobra honorarios, y por ello queda enmarcado dentro del capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta; por lo tanto, los ingresos que perciba al proporcionar sus servicios, serán gravables para efectos de la misma Ley.

- 5.- Los diferentes tipos de ingresos que percibirá el Notario son : Impuestos y Gastos Externos (transferencia), Gastos Notariales (gravables) y Honorarios (gravables) .
- 6.- Como contribuyente del I.S.R., el Notario, tendrá derecho a ciertas deducciones, mismas que se encuentran contenidas en el artículo 136 de la misma Ley.
- 7.- Se observa, cómo, en el carácter de patrón, debe cumplir con ciertas obligaciones de carácter social y fiscal : Aportaciones al I.M.S.S. y al Fondo Nacional de la Vivienda ( INFONAVIT ), 1% sobre Remuneraciones Pagadas, así como retenedor de cuotas e impuestos a cargo del trabajador.
- 8.- La necesidad de elaborar una Planeación Fiscal al Notario Público, está dada por las altas tasas de impuestos a las que está sujeto, sirviendo ésta, para aminorar su carga.
- 9.- La mejor opción, para una adecuada planeación fiscal, es la creación de una Sociedad Civil, por la cual, el Notario, podrá asociarse con diferentes tipos de profesionistas, los cuales, le ayudarán a prestar un servicio más eficiente, realzando así, el prestigio del cargo. Así mismo, le

permitirá cumplir cabalmente con todas aquellas obligaciones fiscales a las que esta sujeto, además de los consecuentes ahorros que se plantearon a lo largo de esta tésis.

10.- Las Sociedades Civiles no se consideran como contribuyentes del impuesto sobre la Renta, ya que estan creadas para cumplir, por cuenta de sus socios, todas aquellas obligaciones a las que estan sujetas.

11.- Para la elaboraci3n de una correcta Planeaci3n Fiscal, deben tomarse en cuenta las lagunas de la Ley, las cuales, no se encuentran expresamente detalladas en la misma, sino que habr3 que descubrirlas, para obtener un beneficio l3cito de ellas.

12.- Se pudo observar, como las Leyes analizadas, carecen, en gran medida, del llamado principio de equidad, ya que para algunas actividades, existen los Estimulos Fiscales, cosa que desgraciadamente, no sucede dentro del campo de tributaci3n del Notario P3blico en cualquiera de sus dos modalidades : Persona Fisica o Sociedad Civil.

13.- Por el grado de especialización y evolución, así como su desenvolvimiento a nivel independiente, se hace necesario que el Contador Público, sea el creador de una adecuada Planeación Fiscal, ya que esto, permitirá, una completa flexibilidad y correcto manejo de información dentro de ella.

**BIBLIOGRAFIA.**

**B I B L I O G R A F I A .**

**Arriola Vizcaino, Adolfo.**

**DERECHO FISCAL .**

**Editorial Themis. ( 1985 ).**

**Segunda Edición.**

**Díaz Pérez, Joaquín y Montiel Castellanos, Alberto.**

**LA GERENCIA DE IMPUESTOS EN UNA EMPRESA .**

**Editorial Dofiscal. ( 1985 ).**

**Primera Edición.**

**Díaz Pérez, Joaquín y Montiel Castellanos, Alberto.**

**PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR LA PLANEACION**

**Y EL CONTROL FISCAL EN LAS EMPRESAS .**

**Editorial Dofiscal. ( 1984 ).**

**Segunda Edición.**

**Soto Pérez, Ricardo.**

**NOCIONES DE DERECHO POSITIVO MEXICANO .**

**Editorial Esfinge. ( 1980 ).**

**Undécima Edición.**

**CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS .**

Ediciones de la Gaceta Informativa de  
la Comisión Federal Electoral. ( 1982 ).

Tercera Edición, Actualizada.

**LEY DEL SEGURO SOCIAL .**

Librerías Teocalli. ( 1982 ).

**NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO .**

Librerías Teocalli. ( 1982 ).

Doceava Edición.

**CODIGO CIVIL .**

Miguel Angel Porrúa, S.A. ( 1982 ).

Tercera Edición.

**LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL .**

Editorial Porrúa, S.A. ( 1986 ).

Séptima Edición.

**CODIGO DE COMERCIO Y LEYES COMPLEMENTARIAS .**

Editorial Porrúa, S.A. ( 1983 ).

Cuadragésima Edición.



**COMPILACION FISCAL .**

**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA .**

**LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO .**

**CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION .**

**( y sus respectivos reglamentos ).**

**Editorial Dofiscal. ( 1984, 1985, 1986 y 1987 ).**

**CIRCULAR MISCELANEA .**

**Diario Oficial de la Federación.**

**Febrero 1984, 1985, 1986.**

**Julio 1986.**

**Marzo 1987.**